



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 11322001

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de diciembre de 1988

Número 122

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA,
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 51

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LA ZONIFICACION CATASTRAL DEL ESTADO

DE MEXICO, ASI COMO LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCION VIGENTES EN EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

ARTICULO UNICO.—La determinación del valor catastral de los inmuebles ubicados en el Territorio del Estado de México, se hará con base en los valores unitarios de suelo y de construcción que señalan las siguientes tablas, cuyo uso se encuentra especificado en la parte final de las mismas, los cuales estarán en vigor durante el ejercicio fiscal de 1989.

Tomo CXLVI Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de Dic. de 1988 No. 122

SUMARIO:

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 51.—Con el que se da a conocer la Zonificación Catastral del Estado de México, así como los Valores Unitarios de Suelo y de Construcción vigentes en el Ejercicio Fiscal de 1989.

DECRETO No. 52.—Con el que se adiciona el artículo 5 con una fracción V. del Código Fiscal Municipal del Estado de México.

DECRETO No. 53.—Con el que se reforman los artículos 3, en sus fracciones I, inciso A); II, inciso A) y III párrafo quinto; 4 en su fracción I; 86 en las tarifas de sus fracciones I, II y III; la tarifa del 86 Bis; 89 fracción II último párrafo; 90 en las tarifas de sus fracciones I y II; 92 en las tarifas de sus fracciones I y II; tarifa del 93; 95 en sus fracciones de la III a la VIII; y 104 de la Ley de Hacienda Municipal.

DECRETO No. 54.—Con el que se reforman los Artículos 20 en su fracción IV, 27, 31 en el primer párrafo, 39, 55 en su fracción I, y 57, de la Ley de Catastro del Estado de México.

DECRETO No. 55.—Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1989.

DECRETO No. 56.—Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal de 1989.

DECRETO No. 57.—Con el que se reforman los Artículos 27 Fracción II antepenúltimo párrafo; 39 en su Fracción IX; 40; 41; las tarifas de las Fracciones II y III del Artículo 46; la tarifa de su Fracción IV, suprimiéndose los dos párrafos subsecuentes; las tarifas del Artículo 47; y 59 Bis en sus Fracciones I y II, de la Ley de Hacienda del Estado de México.

DECRETO No. 58.—Con el que se da a conocer el presupuesto que regulará las erogaciones del Gobierno del Estado de México, del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1989.

ANEXO del Decreto No. 58.

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
004	HUEHUETOCA Y SN. BARTOLO	5,000	6,000
005	HUEHUETOCA Y SN. BARTOLO	5,000	10,000
006	CASA NUEVA HUEHUETOCA	20,000	20,000
MUNICIPIO: MELCHOR OCAMPO 004			
001	MELCHOR OCAMPO	4,500	6,000
002	MELCHOR OCAMPO	2,000	3,800
003	MELCHOR OCAMPO	2,600	3,500
004	VISITACION	4,500	7,000
005	VISITACION	1,500	3,000
006	VISITACION	1,500	3,000
007	VISITACION	1,500	3,000
008	MELCHOR OCAMPO	1,500	3,000
009	VISITACION	1,500	3,000
MUNICIPIO: TEOLOYUCAN 005			
001	TEOLOYUCAN	9,000	12,000
002	TEOLOYUCAN	4,000	6,000
003	TEOLOYUCAN	4,000	6,000
MUNICIPIO: TEPOTZOTLAN 006			
001	TEPOTZOTLAN	19,000	20,000
002	TEPOTZOTLAN	14,000	15,000
003	TEPOTZOTLAN	9,000	10,000
004	TEPOTZOTLAN	10,000	11,000
005	LAS CABANAS	8,000	8,000
006	ZONA INDUSTRIAL EL TEBOL	13,000	13,000
008	EL CHARCO	3,000	3,000
009	RANCHO LA TEJA	3,000	3,000
010	TEPOTZOTLAN EL TEBOL INFONAVIT	22,000	22,000
MUNICIPIO: TULTEPEC 007			
001	TULTEPEC	8,000	15,000
002	TULTEPEC	14,000	22,000
003	TULTEPEC	5,000	8,000
004	TULTEPEC	6,000	15,000
005	TULTEPEC	3,000	5,500
006	TULTEPEC	11,500	14,000
MUNICIPIO: TULTITLAN 008			
001	BUENAVISTA Y BENITO JUAREZ	10,000	20,000
002	CIUDAD LABOR	20,000	20,000
003	SAN FRANCISCO CHILPAN	9,000	14,000
004	ZONA INDUSTRIAL TULTITLAN	10,000	20,000
005	BARRIO DE BELEN	10,000	14,000
006	COL. INDEPENDENCIA	10,000	15,000
007	SAN FRANCISCO CHILPAN	4,000	12,000
008	ZONA INDUSTRIAL TULTITLAN	20,000	35,000
009	PARKUE INDUSTRIAL CARTAGENA	20,000	30,000
010	FUENTES DEL VALLE	18,000	22,000
011	LA CONCEPCION	12,000	25,000
012	LA CONCEPCION	12,000	20,000
013	TULTITLAN	12,000	20,000
014	TULTITLAN	25,000	30,000
015	PRADOS DE ECATEPEC	20,000	25,000
016	IZCALLI SAN PABLO	20,000	25,000
017	SAN PABLO DE LAS SALINAS	10,000	20,000
018	IZCALLI PINCONADA	20,000	25,000
019	UNIDAD MOFELOS 2A. SECCION	20,000	25,000
020	SAN FRANCISCO CHILPAN	18,000	30,000
021	UNIDAD HABITACIONAL POPULAR	20,000	25,000
022	CD. LABOR SECC. LOMAS CARTAGENA	20,000	25,000
023	IZCALLI DEL VALLE	20,000	25,000
025	IZCALLI SAN PABLO	20,000	25,000
026	PARKUE INDUSTRIAL CARTAGENA	20,000	30,000
027	LLANURA VERDE	20,000	25,000
028	ALBORADA UNO	20,000	25,000
029	FRACC. MARIANO ESCOBEDO L.25 SNP	20,000	25,000
030	RANCHO SAN PABLO	20,000	25,000
031	CD. LABOR SECC. LOMAS CARTAGENA	29,000	29,000
032	PRADOS DE ECATEPEC	29,000	29,000
033	SAN PABLO DE LAS SALINAS	22,000	25,000
035	INFONAVIT CHILPAN COCEMI	22,000	25,000
036	LAS CASITAS DE SN. PABLO	20,000	25,000
040	SUSTITUCION ARISTAS	20,000	25,000
041	HDA. REAL DE TULTEPEC	20,000	25,000
MUNICIPIO: CHALCO 009			
001	CHALCO	12,000	20,000
002	CHALCO	8,000	16,000
003	SN. LORENZO CHIMALPA HUITZIZIN	2,000	2,500
004	GRANJAS CHALCO	18,000	22,000
005	TEZOMPA	2,000	3,500
006	STA. CATARINA AYOTZINGO	2,000	3,000

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO: CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO 001			
001	CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO	9,000	17,000
002	CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO	10,000	20,000
003	CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO	8,000	11,000
004	CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO	6,000	15,000
005	ZONA INDUSTRIAL CUAUTITLAN	5,000	10,000
006	FRACCIONAMIENTO LA BONITA	9,000	12,500
007	FRACC. LA NUEVA ESPANITA	3,500	6,000
008	SAN MATEO IXTACALCO	2,500	5,500
009	FRACCIONAMIENTO LOS MORALES	20,000	22,000
010	FRACCIONAMIENTO LOS MORALES	3,500	7,000
011	FRACCIONAMIENTO LOS MORALES	12,000	20,000
012	TENERIA CUAUTITLAN DE ROMERO R.	8,000	14,000
013	CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO	8,000	25,000
014	CUAUTITLAN DE ROMERO RUBIO	8,000	25,000
015	RANCHO TLALTEPAN	20,000	25,000
MUNICIPIO: COYOTEPEC 002			
001	COYOTEPEC	5,000	8,000
002	COYOTEPEC	3,000	6,000
MUNICIPIO: HUEHUETOCA 003			
001	SANTA MA. Y Z.U.E.	5,000	10,000
002	PARKUE INDUSTRIAL HUEHUETOCA	10,000	20,000
003	HUEHUETOCA Y SN. BARTOLO	8,000	12,000

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1984

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1984

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
007	ATLAZALPAN	5,000	8,000
008	TEZCQUIPAN INFONAVIT	15,000	20,000
009	TLAPALA	2,000	7,500
010	MIRAFLORES	10,000	14,000
011	MIRAFLORES	3,500	7,000
012	SANTA MARIA HUEXOCULCO	2,000	2,500
013	SAN MARTIN CUAUTLALPAN	2,000	7,500
014	SAN MARCOS HUIXTOCO	7,000	9,000
015	SAN LUCAS AMALINALCO	7,000	7,500
016	SAN GREGORIO CUAUTZINGO	6,500	8,000
017	Z.U.E. A Y B	6,500	8,000
018	Z.U.E. A Y B	10,000	14,000
019	TLALPIZAHUAC	6,500	8,000
020	AYOTLA	7,000	8,500
021	TLALPIZAHUAC	6,500	8,000
022	CHALCO	7,500	10,000
023	CHALCO	7,500	10,000
024	SANTA CATARINA AYOTZINGO	3,000	5,000
025	ATLAZALPA	7,500	10,000
026	MIRAFLORES	7,500	10,000
027	SAN MARTIN CUAUTLALPAN	4,000	6,000
028	SAN MARTIN CUAUTLALPAN	4,000	6,000
029	SAN MARCOS HUIXTOCO	4,000	7,500
030	SAN GREGORIO CUAUTZINGO	8,000	10,000
031	SAN GREGORIO CUAUTZINGO	5,000	6,000
032	AYOTLA	3,500	5,000
033	AYOTLA	5,000	6,500
034	EXHACIENDA ATOYAC	4,500	6,000
035	CUAUTLALPAN	1,500	2,000
036	SAN GREGORIO CUAUTZINGO	1,500	2,000
037	CHALCO	1,500	2,000
038	SAN MIGUEL DE LOS JACALONES	6,500	8,000
039	SAN MIGUEL XICO	5,000	6,500
042	RANCHO SAN MIGUEL AYOTZINGO	4,000	7,500
MUNICIPIO: AMECAMECA 010			
001	AMECAMECA	10,000	15,000
002	AMECAMECA	5,500	10,000
003	SANTA ISABEL CHALMA	7,500	8,500
004	SAN FRANCISCO	2,500	3,500
005	SAN ANTONIO	2,500	3,500
006	HUEHUICALCO	2,500	3,500
007	SAN PEDRO NEXAPA	2,500	3,500
008	POPO PARK	8,000	13,000
009	ZENTLALPAN	3,000	4,000
010	SAN PEDRO NEXAPA	2,500	4,000
011	AMECAMECA	1,000	1,500
012	RANCHO COVADONGA	1,000	1,500
013	AMECAMECA	7,000	11,000
MUNICIPIO: ATLAUTLA 011			
001	SAN MIGUEL ATLAUTLA	2,000	4,000
002	POPO PARK	5,000	9,000
003	SAN JUAN TEHUIXITILAN	2,500	5,000
004	SAN MIGUEL ATLAUTLA	3,000	5,000
MUNICIPIO: AYAPANGO 012			
001	AYAPANGO	2,000	3,500
002	MIHUAPAN	1,500	2,500
003	SAN CRISTOBAL POXTLA	1,500	2,500
004	AYAPANGO	10,000	1,500
005	MIHUAPAN	6,000	6,500
006	SAN CRISTOBAL POXTLA	6,000	6,500
MUNICIPIO: COCOTITLAN 013			
001	COCOTITLAN	6,500	10,000
002	COCOTITLAN	2,000	4,000
003	SAN ANDRES METLA	1,500	3,000
005	SAN ANDRES METLA	1,000	1,500
MUNICIPIO: ECATZINGO 014			
001	ECATZINGO	1,500	3,000
002	ECATZINGO	5,000	7,000
MUNICIPIO: IXTAPALUCA 015			
001	IXTAPALUCA CENTRO	3,000	10,000
002	IXTAPALUCA PUEBLO	3,000	5,000
003	IXTAPALUCA STA. BARBARA	3,000	6,000
004	IXTAPALUCA AYOTLA S/CARRT.	4,000	8,000
005	IXTAPALUCA AYOTLA NORTE	4,000	7,000
006	IXTAPALUCA AYOTLA SUR	3,000	6,000
007	IXTAPALUCA AYOTLA INDUST.	3,000	5,000
008	TLALPIZAHUAC	3,000	9,000
009	COATEPEC	1,000	3,000

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
010	SAN FRANCISCO ACUATLA TEJ.	2,000	4,000
011	POHU. STA. BARBARA GRANJA ESCUDO	2,000	4,000
012	IXTAPALUCA ACOZAC	21,000	26,000
013	IXTAPALUCA AYOTLA TEXTIL	3,000	5,000
014	UNIDAD HABITACIONAL AYOTLA	2,000	6,000
015	IXTAPALUCA SCAMPAM.S	2,000	5,000
016	NUEVA LA BUNITA VALLE M. Y STALC.	3,000	7,000
017	CONJUNTO HABITACIONAL AYOTLA	4,000	7,000
018	IXTAPALUCA AYOTLA SUP	5,000	6,000
019	IZTACLI IXTAPALUCA	14,000	21,000
020	IXTAPALUCA RJO. FRIJO	1,000	4,000
021	IXTAPALUCA JARDIN INDUSTRIAL	6,000	12,000
022	IXTAPALUCA TIAPACOVA PUEBLO	7,000	4,000
023	CARR. AYOTLA TLAPACOVA	4,000	8,000
024	IXTAPALUCA GRANJA SIBERIA	2,000	7,000
025	SN. FRANCISCO ACUATLA PUEBLO	3,000	4,000
026	FRACC. RANCHO SN. JOSE TLALPIZAHUAC	5,000	5,000
029	COLONIA CHOCOLINES	4,000	5,000
029	TLALPIZAHUAC DESPLAZAMIENTO 1 TAL.	4,000	5,000
030	VIA ALFREDO DEL MAZO	2,500	3,000
MUNICIPIO: JUCHITEPEC 016			
001	JUCHITEPEC	3,000	5,000
002	SAN MATEAS QUIJINGO	2,000	4,500
003	JUCHITEPEC	7,000	4,500
MUNICIPIO: OZUMBA 017			
001	OZUMBA	2,500	5,500
002	SAN MATEO TECALCO	1,500	2,500
003	CHINAHUACAN	1,500	2,500
004	OZUMBA	7,000	10,000
005	OZUMBA	4,500	10,500
006	OZUMBA	2,000	4,500
MUNICIPIO: TEMAMATLA 018			
001	TEMAMATLA	2,500	4,000
002	LOS REYES	2,000	3,500
003	SANTIAGO ZUJA	2,000	3,500
004	TEMAMATLA	6,000	10,000
MUNICIPIO: TENANGO DEL AIRE 019			
001	TENANGO DEL AIRE	2,000	3,500
002	SAN JUAN COSTOCAN	3,000	5,500
003	SANTIAGO TEROPULA	2,000	7,500
004	TENANGO DEL AIRE	6,000	8,500
005	TENANGO DEL AIRE	6,500	10,000
MUNICIPIO: TEPETLIXPA 020			
001	TEPETLIXPA	2,000	4,500
002	TEPETLIXPA	5,000	8,000
003	TEPETLIXPA	9,000	11,000
MUNICIPIO: TLALMANALCO 021			
001	SAN RAFAEL	4,000	6,500
002	SAN JERONZO	2,000	3,000
003	TLALMANALCO	4,000	6,500
004	SANTO TOMAS	2,000	7,000
005	TLALTEHUACAN	2,000	7,000
006	TLALMANALCO	8,000	10,000
007	TLALMANALCO	3,500	5,500
008	TLALMANALCO	10,000	17,000
009	SAN RAFAEL	10,000	15,000
010	TLALMANALCO	15,000	20,000
011	FRACC. SANTA MARIA	6,000	9,000
MUNICIPIO: EL ORO 022			
001	EL ORO	1,500	10,000
002	EL ORO	1,000	9,000
003	EL ORO	1,500	3,000
004	EL ORO	7,000	6,000
005	FRANCISCO I. MADEIRO	2,500	6,000
006	FRANCISCO I. MADEIRO	3,000	5,000
007	PARQUE INDUSTRIAL EL ORO	2,500	3,500
010	PRESA BROKMAN	2,000	4,000
MUNICIPIO: ACAMBAY 023			
001	ACAMBAY	6,400	9,200
002	ACAMBAY	6,200	10,200
003	ACAMBAY	800	3,000
004	ACAMBAY	200	2,200
005	PANCHERIA LA PAGINA	200	700

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO: ATLACOMULCO 024				MUNICIPIO: JILOTEPEC 031			
001	ATLACOMULCO	25,000	50,000	001	JILOTEPEC	5,000	20,000
002	ATLACOMULCO	11,000	25,000	002	JILOTEPEC	5,000	28,000
003	ATLACOMULCO	10,000	22,000	003	JILOTEPEC	2,500	15,000
004	ATLACOMULCO	10,500	15,000	004	JILOTEPEC	4,000	10,500
005	ATLACOMULCO	23,000	55,000	005	JILOTEPEC	5,000	10,000
006	ATLACOMULCO	10,500	15,000	006	JILOTEPEC	1,000	7,000
007	ATLACOMULCO	5,000	28,000	007	CHC. JAVIER BARRIOS	10,000	10,000
008	ATLACOMULCO	10,000	18,000	008	JILOTEPEC	7,000	7,000
009	ATLACOMULCO	10,000	15,000	009	HARQUE IND. JILOTEPEC	4,000	4,000
010	ATLACOMULCO	2,000	20,000	010	FRACC. ISSEMYN	15,000	15,000
011	ATLACOMULCO	20,000	22,000	MUNICIPIO: ACULCO 032			
012	ATLACOMULCO	15,000	27,000	001	ACULCO	2,000	5,000
013	ATLACOMULCO FRACC. TIC	10,000	10,000	002	SAN JERONIMO	2,500	2,500
014	ATLACOMULCO	10,000	10,000	003	FR. ROSA	2,500	2,500
015	ATLACOMULCO	5,500	20,000	MUNICIPIO: CHAPA DE MOTA 033			
016	ATLACOMULCO PARQUE INDUSTRIAL	2,500	5,500	001	CHAPA DE MOTA	3,500	5,000
017	ATLACOMULCO EL SAITO	5,000	8,000	002	CHAPA DE MOTA	1,000	2,000
018	ATLACOMULCO	4,000	6,000	MUNICIPIO: POLOTITLAN 034			
019	ATLACOMULCO LA GARITA	4,500	15,000	001	POLOTITLAN	3,000	17,500
021	ATLACOMULCO	4,500	7,500	002	POLOTITLAN	1,500	8,500
022	TECOAC	1,500	3,000	003	POLOTITLAN	1,200	7,000
023	HANCHO SANTA BARBARA	2,500	2,400	004	PULUTITLAN	2,700	7,000
024	ATLACOMULCO	4,500	4,500	MUNICIPIO: ZOYANICUILPAN 035			
027	TIERRAS BLANCAS	500	500	001	ZOYANICUILPAN	1,500	3,000
030	ATLACOMULCO	1,500	1,500	002	SAN JUAN BAUTI	1,500	2,000
MUNICIPIO: TEMASCALCINGO 025				003	SAN JOSE DEGUEDU	1,500	3,000
001	TEMASCALCINGO	7,500	19,000	MUNICIPIO: TIMILPAN 036			
002	TEMASCALCINGO	4,000	12,500	001	SAN ANDRES TIMILPAN	10,000	12,000
003	EXHACTENDA DE SOLIS	1,000	3,300	002	SAN ANDRES TIMILPAN	5,000	8,000
004	SAN FRANCISCO SOLIS	2,000	2,000	003	SAN ANDRES TIMILPAN	2,000	4,000
MUNICIPIO: IXTLAHUACA 026				004	CAMINO A SN. ANDRES TIMILPAN	4,000	4,000
001	IXTLAHUACA	20,000	30,000	MUNICIPIO: VILLA DEL CARBON 037			
002	IXTLAHUACA	4,000	20,000	001	VILLA DEL CARBON	8,000	9,500
003	FRACC. ISSEMYN	14,000	18,000	002	VILLA DEL CARBON	4,500	5,500
004	IXTLAHUACA	3,000	15,000	003	VILLA DEL CARBON	12,500	12,500
006	IXTLAHUACA	25,000	28,000	MUNICIPIO: LERMA 038			
007	IXTLAHUACA	8,000	10,000	001	LERMA	15,000	25,000
008	IXTLAHUACA	3,500	5,000	002	LERMA	4,500	7,500
009	IXTLAHUACA	2,000	5,000	003	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
010	IXTLAHUACA	1,400	1,400	004	PARQUE INDUSTRIAL	4,000	5,000
011	IXTLAHUACA	18,000	26,000	005	PARQUE INDUSTRIAL	17,000	18,000
MUNICIPIO: JIQUIPILCO 027				006	PARQUE INDUSTRIAL	5,000	7,500
001	JIQUIPILCO	2,500	5,500	007	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
002	JIQUIPILCO	2,500	3,000	008	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
003	BUENOS AIRES	1,500	2,500	009	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
004	STA. CRUZ TEPEAPAN	2,500	3,000	010	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
MUNICIPIO: JOCOTITLAN 028				011	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
001	JOCOTITLAN	13,000	17,800	012	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
002	JOCOTITLAN	3,500	15,000	013	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
003	JOCOTITLAN	2,000	5,000	014	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
004	JOCOTITLAN	2,500	5,000	015	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
005	JOCOTITLAN	1,000	5,000	016	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
006	SN. MIGUEL TENOCHTITLAN	1,500	5,000	017	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
007	SN. MIGUEL TENOCHTITLAN	400	500	018	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
008	SN. MIGUEL TENOCHTITLAN	400	3,500	019	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
009	SN. MIGUEL TENOCHTITLAN	400	1,500	020	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
010	SN. MIGUEL TENOCHTITLAN	400	1,200	021	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
011	EL MAURO	1,000	2,500	022	PARQUE INDUSTRIAL	2,000	2,000
MUNICIPIO: SAN BARTOLO MORELOS 029				MUNICIPIO: OCOYOACAC 039			
001	SAN BARTOLO MORELOS	1,500	4,000	001	OCOYOACAC	10,000	22,000
002	SAN BARTOLO MORELOS	1,500	4,000	002	OCOYOACAC	4,000	5,500
003	SAN BARTOLO MORELOS	1,500	4,000	003	TEPEYOACAC	3,000	4,500
004	SAN BARTOLO MORELOS	1,000	3,000	004	VALLE DE LOS SAUCES	4,000	8,000
005	SAN BARTOLO MORELOS	1,000	4,000	MUNICIPIO: SAN FELIPE DEL PROGRESO 030			
006	SAN MARCOS TLALZAPAN	500	1,000	001	SAN FELIPE DEL PROGRESO	9,000	15,000
MUNICIPIO: SAN FELIPE DEL PROGRESO 030				002	SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,500	5,000
001	SAN FELIPE DEL PROGRESO	9,000	15,000	003	SAN FELIPE DEL PROGRESO	500	500

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NUMERE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
005	ACAZULCO	3,000	8,000	MUNICIPIO 06	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES 046		
006	SN. PEDRO CHULULA	1,500	4,000	001	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	10,000	16,000
007	SN. PEDRO ATLAPULCO	3,500	7,000	002	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	5,000	10,000
008	EX-HACIENDA DE JAJALPA	2,500	3,000	003	SAN PABLO IXQUITLAN	6,000	9,000
009	ZONA INDUSTRIAL	1,500	2,500	004	SAN PABLO IXQUITLAN	5,000	10,000
010	ZONA INDUSTRIAL	1,500	2,500	005	GRANJA SAN MARTIN DE LAS P.	1,000	1,500
MUNICIPIO: OTZOLOTEPEC 040				MUNICIPIO 06			
001	VILLA CUAUHTEMOC	10,000	22,000	MUNICIPIO 06	TECAMAC 047		
002	VILLA CUAUHTEMOC	4,500	6,000	001	TECAMAC	6,000	16,000
003	VILLA CUAUHTEMOC	8,000	20,000	002	TECAMAC	4,500	6,500
004	FABRICA MARIA	1,000	2,000	003	TECAMAC	2,000	2,500
MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO 041				004	SAN JERONIMO XONACAHUACAN	6,000	9,000
001	SAN MATEO ATENCO	5,000	9,000	005	SAN JERONIMO XONACAHUACAN	2,500	4,000
002	BARRIO DE GUADALUPE	8,500	11,000	006	SANTA MARIA AJCICAPAN	5,000	8,000
003	BARRIO DE GUADALUPE	2,500	4,000	007	SANTA MARIA AJCICAPAN	5,000	8,000
004	ALVARO OBREGON	2,500	3,500	008	SANTO DOMINGO AJCICAPAN	3,000	5,000
005	FRACC. SANTA ELENA	23,000	25,000	009	SANTO DOMINGO AJCICAPAN	1,500	3,000
006	EJIDO SAN MATEO ATENCO	2,500	9,000	010	LOS REYES ACOTZAC	8,000	12,000
007	BARRIO STA.MA. EJIDO SN. MA.	2,500	6,000	011	LOS REYES ACOTZAC	2,500	6,000
008	SAN MATEO ATENCO	7,500	9,000	012	SAN PEDRO ATZOMPA	9,000	10,000
009	BARRIO DE GUADALUPE	2,500	5,000	013	SAN PEDRO ATZOMPA	5,000	9,000
010	SAN MATEO ATENCO	8,000	13,000	014	SAN LUCAS XOLO	6,000	8,000
011	SAN MATEO ATENCO	12,000	20,000	015	SAN LUCAS XOLO	3,000	4,500
012	BARRIO STA.MA. EJIDO SN. MA.	2,000	3,000	016	OZUMBILLA SAN FRANCISCO	5,000	9,000
013	BARRIO STA.MA. EJIDO SN. MA.	1,500	2,500	017	OZUMBILLA CUAUTLITLIXCO	9,000	12,000
014	EJIDO SAN MATEO ATENCO	6,000	13,000	018	OZUMBILLA CUAUTLITLIXCO	10,000	12,000
MUNICIPIO: XONACATLAN 042				019	OZUMBILLA	7,000	11,000
001	XONACATLAN	6,000	8,000	020	HACIENDA OJO DE AGUA	20,000	25,000
002	XONACATLAN	4,000	6,000	021	HACIENDA OJO DE AGUA	18,000	28,000
003	XONACATLAN	2,000	3,000	022	HACIENDA OJO DE AGUA	12,000	15,000
MUNICIPIO: OTUMBA 043				023	HACIENDA OJO DE AGUA	20,000	25,000
001	OTUMBA	9,000	12,500	024	HACIENDA OJO DE AGUA	18,000	22,000
002	OTUMBA	1,500	4,000	025	HACIENDA OJO DE AGUA	16,000	30,000
003	OTUMBA	1,500	4,000	026	HACIENDA OJO DE AGUA	18,000	30,000
004	B. DE TLALMIMILOLPAN (OTUMBA)	3,000	6,000	027	SAN PABLO TECALCO	6,000	9,000
005	B. DE TLALMIMILOLPAN (OTUMBA)	1,500	4,000	028	SAN PABLO TECALCO	2,000	4,000
006	SANTIAGO TOLMAN	3,500	8,000	029	SAN PABLO TECALCO	4,000	7,000
007	SANTIAGO TOLMAN	1,500	4,000	030	LA CAPILLA	1,500	2,000
008	SANTIAGO TOLMAN	1,500	4,000	031	CLUB RANCHO AEREO	12,000	14,000
009	CUAUTLANCINGO	3,500	8,000	036	S. DE MAYO SAN MARTIN	5,000	8,000
010	CUAUTLANCINGO	1,500	4,000	037	SAN JOSE HUEYOTENCO	5,000	8,000
011	CUAUTLANCINGO	1,500	4,000	038	EJIDOS TECAMAC SN. MARTIN	4,500	7,500
012	BELEM	1,500	4,000	039	PUEBLO NUEVO	4,500	7,500
013	OXTOTIPAC	2,500	8,000	040	LONA BONITA OZUMBILLA	4,500	7,500
014	INFONAVIT SAN ESTEBAN	22,000	22,000	041	LONA BONITA	4,500	7,500
015	RANCHO EL PABLLON	3,000	6,000	042	COL. STA. CRUZ COL.ESMERALDA	4,500	7,500
016	PUEBLO SAN MARCOS	1,500	4,000	043	COL. STA. CRUZ COL.ESMERALDA	4,500	7,500
MUNICIPIO 06 AXAPUSCO 044				044	EJIDOS TECAMAC	2,500	3,000
001	SANTO DOMINGO ATZAMECA	3,500	6,000	045	LA NOPALERA	8,000	9,000
002	SANTO DOMINGO ATZAMECA	1,500	2,000	055	TECAMAC	2,000	2,500
003	GUADALUPE RELINAS	2,000	5,000	MUNICIPIO 06			
004	GUADALUPE RELINAS	1,000	1,500	MUNICIPIO 06	TEMASCALAPA 048		
005	SAN FELIPE ZACATEPEC	1,500	3,500	001	TEMASCALAPA	5,000	7,000
006	SAN FELIPE ZACATEPEC	1,500	3,000	002	TEMASCALAPA	2,500	5,000
007	RANCHERIA DE COAYUCA	1,500	3,000	003	IXTLAHUACA Y ZONA URB.EJIDAL	4,500	6,500
008	SANTA MARIA ACTIPAC	2,500	3,500	004	IXTLAHUACA Y ZONA URB.EJIDAL	2,500	5,000
009	SANTA MARIA ACTIPAC	1,500	3,000	005	SAN PABLO ACTOPAN	4,500	6,500
010	JALTEPEC	1,500	3,000	006	SAN PABLO ACTOPAN	2,500	5,000
011	AXAPUSCO	3,500	5,000	007	TECALCO	4,500	6,500
012	AXAPUSCO	5,000	8,000	008	TECALCO	2,500	5,000
013	AXAPUSCO	2,000	4,000	009	TEOPANCALA	4,500	6,500
014	XALA	2,000	4,000	010	TEOPANCALA	2,500	5,000
015	EX-HACIENDA DE XALA	1,000	1,500	011	SAN LUIS TEQUANTITLAN	4,000	6,500
MUNICIPIO 06 NOPALTEPEC 045				012	SAN LUIS TEQUANTITLAN	2,500	5,000
001	NOPALTEPEC	7,000	10,000	013	SANTA ANA TLALCHIHUALPA	4,500	6,500
002	NOPALTEPEC	5,500	9,000	014	SANTA ANA TLALCHIHUALPA	2,500	5,000
003	NOPALTEPEC	1,500	3,500	015	SAN MIGUEL ATLAJAJAC	4,500	6,500
004	SAN MIGUEL ATEPOXCO	6,000	8,000	016	SAN MIGUEL ATLAJAJAC	2,500	5,000
005	SAN MIGUEL ATEPOXCO	1,500	3,500	017	IXTLAHUACA Y Z.U.E.	4,500	6,500
006	SAN FELIPE TEOITILAN	4,000	6,000	MUNICIPIO 06			
007	SAN FELIPE TEOITILAN	1,500	3,500	MUNICIPIO 06	SULTEPEC 049		
MUNICIPIO 06 NOPALTEPEC 045				NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
001	NOPALTEPEC	7,000	10,000	001	SULTEPEC	4,000	10,000
002	NOPALTEPEC	5,500	9,000	002	SULTEPEC	500	2,000
003	NOPALTEPEC	1,500	3,500	003	SULTEPEC	1,000	4,000
004	SAN MIGUEL ATEPOXCO	6,000	8,000	MUNICIPIO 06			
005	SAN MIGUEL ATEPOXCO	1,500	3,500	MUNICIPIO 06	ALMDOYA DE ALQUISIRAS 050		

VALORES UNITARIOS DE SUELDO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELDO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
001	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	9,000	10,000	020	POPCIMEX	1,000	1,000
002	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	2,000	3,000	021	POPCIMEX	14,000	14,000
003	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1,000	3,000	022	CULEO SANTA ANA	1,000	1,000
004	SAN ANDRES TEPETITLAN	1,000	2,500	023	EL SALITRE	2,000	4,000
MUNICIPIO6 AMATEPEC 051				MUNICIPIO6 COATEPEC HARINAS 059			
001	AMATEPEC	1,500	4,500	001	COATEPEC HARINAS	17,000	27,000
MUNICIPIO6 TEXCALTITLAN 052				002	COATEPEC	2,000	10,000
001	TEXCALTITLAN	5,000	8,500	003	COATEPEC HARINAS	1,500	2,500
002	TEXCALTITLAN	2,000	2,500	MUNICIPIO6 IXTAPAN DE LA SAL 060			
003	TEXCALTITLAN	1,000	1,500	001	IXTAPAN DE LA SAL	10,000	60,000
MUNICIPIO6 TLATLAYA 053				002	IXTAPAN DE LA SAL	5,000	30,000
001	TLATLAYA	1,000	2,000	003	IXTAPAN DE LA SAL	10,000	30,000
002	SANTA ANA ZICATECOYAN	1,000	2,000	004	IXTAPAN DE LA SAL	25,000	30,000
MUNICIPIO6 ZACUALPAN 054				005	IXTAPAN DE LA SAL	2,000	9,000
001	ZACUALPAN	6,000	8,000	006	INFONAVIT IXTAPAN	20,000	20,000
002	ZACUALPAN	2,000	5,000	007	IXTAPAN DE LA SAL	50,000	70,000
003	ZACUALPAN	1,000	2,000	008	TECOMATEPEC	3,000	10,000
004	CAMPANA DE PLATA	500	500	009	IXTAPAN DE LA SAL	40,000	60,000
MUNICIPIO6 TEMASCALTEPEC 055				010	MALINALTENANGO	3,000	12,000
001	TEMASCALTEPEC	2,000	8,500	011	LLANO DE LA UNION	2,000	5,000
003	CIENEGUILLAS DE LOS GLEZ.	1,500	2,000	012	CAPT. IXTAPAN-TONATICO	10,000	25,000
004	RANCHO VIEJO	4,000	6,000	013	IXTAPAN DE LA SAL	3,000	3,000
MUNICIPIO6 SAN SIMON DE GUERRERO 056				014	AMPL.COL. 10 DE AGOSTO	5,000	10,000
001	SAN SIMON DE GUERRERO	1,500	6,500	MUNICIPIO6 MALINALCO 061			
MUNICIPIO6 TEJUPILCO 057				001	MALINALCO	6,000	9,500
001	TEJUPILCO	7,500	12,500	002	MALINALCO	3,000	12,000
002	TEJUPILCO	7,500	12,500	003	JALMOLONGA	1,000	3,000
003	TEJUPILCO	4,500	6,000	004	CHALMA	8,000	20,000
004	BEJUCOS	2,500	6,000	005	MALINALCO	5,000	12,000
005	TEJUPILCO	15,000	16,000	MUNICIPIO6 OCUILAN 062			
006	TEJUPILCO	6,000	7,000	001	OCUILAN	8,000	10,000
007	TEJUPILCO	15,000	20,000	002	OCUILAN	4,000	8,000
008	TEJUPILCO	15,500	20,500	003	CHALMITA	1,000	3,000
009	ZACATEPEC	8,000	12,000	004	CHALMA	4,000	10,000
010	ZACATEPEC	16,000	17,000	005	SANTA MARTHA	1,000	3,000
MUNICIPIO6 TENANCINGO 058				MUNICIPIO6 TONATICO 063			
001	TENANCINGO	20,000	42,000	001	TONATICO	7,000	13,000
002	TENANCINGO	12,000	31,000	002	TONATICO	10,000	15,000
003	TENANCINGO	4,000	10,000	003	TONATICO	4,000	8,000
004	TENANCINGO	5,000	10,000	004	TONATICO	1,500	2,000
005	TENANCINGO	4,000	10,000	MUNICIPIO6 VILLA GUERRERO 064			
006	TENANCINGO	14,000	14,000	001	VILLA GUERRERO	10,000	16,000
007	TENANCINGO	10,000	29,000	002	VILLA GUERRERO	2,000	10,000
008	EL SALITRE	3,000	7,000	003	SAN MATEO CUAPESCO	2,000	3,000
009	RINCONADA TOTONILCO Y CAMPESTRE SAN DIEGO	10,000	20,000	004	EL ISLOTE	1,000	2,000
010	SHIPERES	3,000	7,000	005	GASOLINERIA	2,000	3,000
011	TENERIA	1,000	3,000	MUNICIPIO6 ZUMPAHUACAN 065			
012	SANTA ANA IXTLAHUALCINGO	2,000	3,000	001	ZUMPAHUACAN	1,500	8,000
013	SANTA ANA IXTLAHUALCINGO	7,000	10,000	MUNICIPIO6 TENANGO DEL VALLE 066			
014	TENANCINGO -FRACC.EJERCITO-	3,000	3,000	001	SAN FRANCISCO PUTLA	1,500	4,000
015	ZEPAYAUTLA	1,000	3,000	002	TENANGO DEL VALLE	10,000	30,000
016	LA CIENEGA	2,000	6,000	003	TENANGO DEL VALLE	5,000	12,500
017	SAN JUAN XÓCHIIACA	1,000	2,000	004	TENANGO DEL VALLE	18,000	18,000
018	TECOMATLAN	1,000	3,000	005	SAN BARTOLOME ATLATLAHUCA	3,000	10,000
019	HACIENDA TEPETZINGO	1,000	3,000	006	SAN PEDRO ZICTEPEC	3,000	11,000
				007	SAN FRANCISCO TEPEXQUILCA	2,500	6,000
				008	SANTA MARIA JAJALPA	2,500	10,000
				009	SAN FRANCISCO TETETLA	1,500	3,000

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
010	SAN MIGUEL BALDERAS	1,500	2,500
011	P.I. TENANGO	2,500	5,000
012	SAN PEDRO TIANGUISTENCO	1,500	4,000
013	SANTIAGO CUAUHUEHUETENCO	2,000	5,000
014	TENANGO DEL VALLE	10,000	15,000
015	TENANGO DEL VALLE	9,000	15,000
016	TENANGO DEL VALLE	15,000	15,000
017	TENANGO DEL VALLE	28,500	38,500
018	SANTA MARIA JAJALPA	5,000	8,000
019	SAN PEDRO ZITOTEPEC	8,000	15,000
020	RANCHO GUADALUPE	15,000	15,000
021	SANTA MARIA JAJALPA	1,000	3,000

MUNICIPIO6 ALMOLOYA DEL RIO 067

001	ALMOLOYA DEL RIO	2,500	20,000
002	ALMOLOYA DEL RIO	12,000	20,000
003	ALMOLOYA DEL RIO	4,000	7,000

MUNICIPIO6 SANTA CRUZ ATIZAPAN 068

001	SANTA CRUZ ATIZAPAN	8,000	8,000
002	SANTA CRUZ ATIZAPAN	12,000	14,000
003	SANTA CRUZ ATIZAPAN	15,000	15,000
004	SANTA CRUZ ATIZAPAN	8,000	7,000
005	COLONIA LIBERTAD	3,500	4,000

MUNICIPIO6 CALIMAYA 069

001	CALIMAYA	2,000	10,000
002	LA CONCEPCION COATIPAC	1,000	4,000
003	SAN BARTOLITO	1,000	3,000
004	SAN ANDRES COOTLAN	2,500	5,000
005	SANTA MARIA NATIVITAS	2,500	5,000
006	SAN LORENZO CUAUTENCO	3,500	9,000
007	ZARAGOZA	2,000	4,000

MUNICIPIO6 CAPULHUAC 070

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
001	CAPULHUAC	27,000	40,000
002	CAPULHUAC	5,000	10,000
003	SAN MIGUEL ALMAYA	1,500	4,500
004	CAPULHUAC	14,000	30,000
005	CAPULHUAC	8,000	12,500
006	SAN NICOLAS TLAZALA	1,500	2,500

MUNICIPIO6 CHAPULTEPEC 071

001	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	8,000	10,000
002	SAN MIGUEL CHAPULTEPEC	2,500	10,000

MUNICIPIO6 JALATLACO 072

001	JALATLACO	1,500	7,000
-----	-----------	-------	-------

MUNICIPIO6 JOQUICINGO 073

001	JOQUICINGO	1,000	3,000
002	SAN PEDRO TECHOCHULCO	1,000	3,000

MUNICIPIO6 MEXICALCINGO 074

001	MEXICALCINGO	8,000	15,000
002	MEXICALCINGO	2,500	7,500
003	MEXICALCINGO	4,500	6,000

MUNICIPIO6 SANTA MARIA RAYON 075

001	SANTA MARIA RAYON	2,500	9,000
002	SAN JUAN DE LA ISLA	1,000	5,000
003	RANCHO SAN DIEGO	1,000	1,500

MUNICIPIO6 SAN ANTONIO LA ISLA 076

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
001	SAN ANTONIO LA ISLA	10,000	15,000
002	SAN LUCAS TEPEMAJALCO	2,500	8,000
003	PARGO AGRO-INDUSTRIAL -CENABASTO-	25,000	25,000

MUNICIPIO6 TEXCALYACAC 077

001	TEXCALYACAC	1,500	10,000
-----	-------------	-------	--------

MUNICIPIO6 SANTIAGO TIANGUISTENCO 078

001	SANTIAGO TIANGUISTENCO	25,000	50,000
002	SANTIAGO TIANGUISTENCO	10,000	15,000
003	SANTIAGO TIANGUISTENCO	10,000	20,000
004	ZONA INDUSTRIAL	9,500	18,500
005	SANTIAGO TILAPA Y LA MAGDALENA	2,500	8,000
006	SAN PEDRO TLATIZAPAN	5,000	8,000
007	SAN PEDRO TLATIZAPAN	1,500	5,000
008	CUATEPEC DE LAS BATEAS	1,500	8,500
009	SAN LORENZO HUEHUETITLAN	1,500	8,000
010	SAN BARTOLO DEL PROGRESO	1,500	6,000
011	LA LAGUNILLA	1,500	2,500
012	SANTIAGO TIANGUISTENCO	23,000	34,000
013	SANTIAGO TIANGUISTENCO	12,000	27,000
014	EX-HACIENDA DE ATENCO	2,000	5,000
015	FARSA	4,000	4,500
016	SANTIAGO TIANGUISTENCO	18,000	26,000

MUNICIPIO6 TEXCOCO 079

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
001	TEXCOCO	22,500	25,000
002	TEXCOCO	18,000	23,500
003	TEXCOCO	25,000	30,000
004	TEXCOCO	25,000	30,000
005	TEXCOCO	25,000	30,000
006	TEXCOCO	21,000	25,000
007	TEXCOCO	10,000	25,000
008	TEXCOCO	25,000	30,000
009	TEXCOCO	20,000	25,000
010	TEXCOCO	8,000	18,000
011	SAN SIMON TEXOMPA	2,000	5,500
012	SANTA CRUZ DE ARRIBA	5,500	9,000
013	EJIDO DE LA RESURRECCION	2,000	4,000
014	SAN JUANITO Y SAN SEBASTIAN	13,500	26,500
015	LA CONCHITA AHUEHUETE	9,000	11,000
016	FRACCIONAMIENTO SAN MARTIN	20,000	27,000
017	PENTECOSTES	2,500	6,500
018	SAN JOSE TEXOMPA	2,500	5,500
019	TULANTONGO	2,500	6,500
020	LA RESURRECCION	2,500	5,500
021	TOCUILA Y LA MAGDALENA	2,500	6,500
022	SAN DIEGO	2,500	8,500
023	NEZAHUALCOYOTL	3,000	8,500
024	SAN BERNARDINO	3,000	8,000
025	MONTECILLO	2,000	6,500
026	COATLINCHAN	2,000	6,500
027	SANTIAGO CUAUTLALPAN	2,000	9,000
028	SANTIAGO CUAUTLALPAN IND.	5,500	14,000
029	SANTIAGO CUAUTLALPAN	2,700	27,000
030	SANTIAGO CUAUTLALPAN	1,000	3,000
031	LOMAS EL CRISTO	10,000	12,000
032	SAN MATEO HUEXOTLA, SAN LUIS HUEXOTLA Y SAN NICOLAS HUEXOTLA	2,000	8,500
033	FRACC. LOMAS DE SAN ESTEBAN	5,000	10,000
034	FRACC. EL TEJOCOTE	16,500	18,500
035	SANTIAGO CUAUT. SN MATEO HUEXOTLA Y U. ISSSTE	4,000	6,500
037	EMBOTELLADORES	22,000	22,000
038	BELLA VISTA	4,000	4,000
039	SECTOR POPULAP	3,500	4,500
040	DEL TRABAJO	4,000	4,000
041	TEXCOCO	20,000	25,000
042	FRACCIONAMIENTO TOLIMPA	20,000	20,000
045	MOLINO DE FLORES	15,000	15,000
046	FRACC. BOSQUES DE LA TRIN.	20,000	20,000
047	FRACC. LOS TULIPANES	20,000	20,000
048	TEXCOCO	2,000	4,000
049	TEXCOCO	18,000	22,000
050	STA. CRUZ DE LA CONSTANCIA	1,000	1,000
051	TEXCOCO	2,000	4,000

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 ACOLMAN 080			
001	SANTA CATARINA ACOLMAN	2,500	5,000
002	SAN MARCOS NEPANTLA	7,000	9,000
003	SAN MARCOS NEPANTLA	2,500	5,000
004	SANTA MARIA, SAN JUAN Y SAN BARTOLO	2,500	5,000
005	XOMETLA ACOLMAN	10,000	13,000
006	XOMETLA ACOLMAN	2,500	5,000
007	SAN PEDRO TEPETITLAN	10,000	12,800
008	SAN PEDRO TEPETITLAN	2,500	5,000
009	SAN PEDRO TEPETITLAN	1,500	2,500
010	SAN MATEO CHILTEPEC	10,000	12,800
011	SAN MATEO CHILTEPEC	2,500	5,000
012	CUANALAN ACOLMAN	2,500	5,000
013	CUANALAN ACOLMAN	8,000	11,500
014	CALVARIO	4,000	6,000
015	CALVARIO	10,000	13,000
016	CALVARIO	3,000	5,000
017	TEPEXAPAN ACOLMAN	5,000	10,000
018	TEPEXAPAN ACOLMAN	4,000	5,500
019	TEPEXAPAN ACOLMAN	1,500	2,500
020	TEPEXAPAN ACOLMAN	2,500	5,500
021	SAN MIGUEL TOTOLCINGO	5,500	10,000
022	SAN MIGUEL TOTOLCINGO	2,500	5,500
023	SAN MIGUEL TOTOLCINGO	2,000	4,000
024	TEPEXAPAN ACOLMAN	12,000	18,000
025	TEPEXAPAN ACOLMAN	15,000	18,000
026	TEPEXAPAN ACOLMAN	2,000	4,000
027	TEPEXAPAN ACOLMAN	4,000	9,000
028	SAN MATEO CHILTEPEC	2,000	4,000
029	SANTA CATARINA ACOLMAN	2,000	4,000
030	SAN MIGUEL TOTOLCINGO	1,500	2,000
031	SAN MIGUEL TOTOLCINGO	4,500	5,500
032	COLONIA LOS ANGELES	4,000	5,500

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 ATENCO 081			
001	SAN SALVADOR ATENCO	2,000	6,500
002	LAPOTLAN	1,000	2,500
003	SANTA ISABEL	1,000	3,500
004	NEXQUIPAYAC	1,000	3,500
005	Z.U.E. NEXQUIPAYAC	500	1,500

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 CHIAUTLA 082			
001	SAN ANDRES CHIAUTLA	7,500	7,500
002	SAN ANDRES CHIAUTLA	2,500	5,000
003	SAN LUCAS HUITZILHUACAN	1,500	5,000
004	TLALTECAHUACAN	2,000	2,000
005	CHIMALPA	1,500	2,000
006	ATENQUILLU	1,000	2,500
007	TEPETITLAN	1,000	1,500
008	OCUPILCO	1,000	1,500

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 CHICOLDAPAN 083			
001	SAN VICENTE CHICOLDAPAN	2,000	3,500
002	SAN JOSE CHICOLDAPAN	1,000	6,000
003	SAN JOSE CHICOLDAPAN	6,500	11,000
004	SAN JOSE CHICOLDAPAN	5,000	7,000
005	FRACC. AURIS CHICOLDAPAN	11,500	11,500
006	HACIENDA COXITILAN	1,000	1,000
007	SANTA ROSA	12,000	16,000

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 CHICONCUAC 084			
001	CHICONCUAC Y SAN PABLITO	5,600	16,000
002	CHICONCUAC Y SAN PABLITO	2,500	6,500

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 CHIMALHUACAN 085			
001	CHIMALHUACAN	3,500	7,500
002	COLONIA GUADALUPE	3,000	5,000
003	SAN AGUSTIN ATLAPULCO	3,000	8,000
004	XOCHIACA	3,000	5,000
005	SAN LORENZO	3,000	6,000
006	XOCHITENC	3,000	5,000
007	EL CALABO	1,500	3,500
008	BARRIO DE XOCHIACA	1,500	3,500
009	SAN LORENZO	6,000	6,000

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 LOS REYES LA PAZ 086			
001	LOS REYES LA PAZ	15,000	45,000
002	LOS REYES LA PAZ	15,000	40,000
003	LOS REYES LA PAZ	10,000	20,000
004	VALLE DE LOS REYES LA PAZ	15,000	25,000
005	LA MAGDALENA ACTIPAC	10,000	15,000
006	LA MAGDALENA ACTIPAC	20,000	30,000
007	LA MAGDALENA ACTIPAC IND.	35,000	45,000
008	TECAMACHALCO	10,000	15,000
009	TECAMACHALCO INDUSTRIAL	35,000	45,000
010	TECAMACHALCO	10,000	20,000
011	TECAMACHALCO INDUSTRIAL	35,000	45,000
012	SAN SEBASTIAN CHIMALPA	10,000	15,000
013	LOS REYES LA PAZ	15,000	25,000
014	FRACC. EL SALADO	10,000	20,000
015	VALLE DE LOS REYES LA PAZ	15,000	20,000
016	VALLE DE LOS REYES LA PAZ	35,000	45,000
017	VALLE DE LOS REYES LA PAZ	45,000	60,000
018	SAN ISIDRO AYOTLA	1,000	7,000
019	MAGDALENA ACTIPAC -EL PINO-	10,000	20,000
020	LOS REYES LA PAZ	22,000	22,000
021	EX-HDA. SAN ISIDRO	5,000	5,000
022	FRACC. ZONA URBANA EJIDAL EL PINO	10,000	20,000

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 NEZAHUALCOYOTL 087			
001	COL. BENITO JUAREZ AMPL. UTILADA Y AMPL. REVOLUCION	16,000	23,000
002	COL. VILLADA MTZ. DE LA TORRE	16,000	29,000
003	COL. MARAVILLAS Y EL BARCO	12,000	19,000
004	COL. MARAVILLAS Y EL BARCO	15,000	22,000
005	COL. JUAREZ PANTITLAN Y EL BARCO	13,000	25,000
006	COLLEDO DE MEX. VIRGENCITAS	15,000	20,000
007	COLLEDO MEX. TAMAULIPAS Y V.	14,000	20,000
008	COLLEDO MEX. TAMAULIPAS Y V.	15,000	20,000
009	NEZAHUALCOYOTL	15,000	20,000
010	COL. EL SOL	12,000	15,000
011	COL. EL SOL	10,000	18,000
012	COL. EL SOL	12,000	15,000
013	COL. ESPERANZA AURORA REF.	10,000	19,000
014	COL. NEZAHUALCOYOTL	12,000	19,000
015	COL. NEZAHUALCOYOTL	10,000	19,000
016	PLAZAS DE ARAGON	13,000	16,000
017	PRADO DE ARAGON	15,000	20,000
018	COL. ESPERANZA AURORA REF.	17,000	23,000
019	COL. JUAREZ Y AURORA	15,000	22,000
020	SAN JUAN DE ARAGON	20,000	40,000
021	COL. AGRICOLA DE GPE.	16,000	22,000
022	CARPETERO GUADALUPE	15,000	25,000
023	COL. JARDINES DE GPE.	13,000	28,000
024	COL. JESPEL DE GPE.	13,000	26,000
025	UNIDAD VALLE DE ARAGON	15,000	25,000
026	COL. BEL LAGO	10,000	20,000
027	COL. LOS ALAMOS	12,000	24,000
028	FRACC. FAY NEZAHUALCOYOTL	19,000	23,000
029	COLS. SAN FELIPE DE JESUS, MILITAS Y 25 DE JULIO	13,000	20,000
030	PARQUE INDUSTRIAL NEZA	11,000	17,000
031	COL. GUACALI NEZA	19,000	23,000
032	LOS ALAMOS -F.L. NEZA-	19,000	23,000
033	ESTADIO NEZA	17,000	17,000
034	ARRAQUIN COL. DEL LAGO	19,000	26,000

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 PAPALOTLA 088			
001	PAPALOTLA	3,000	7,500
002	FRACC. QUETZALCOATL	18,000	18,000

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO 06 TEOHUACAN 089			
001	SAN JUAN TEOHUACAN	7,500	12,000
002	SAN FRANCISCO MAZAPA	7,500	12,000
003	SAN FRANCISCO MAZAPA	6,000	9,000
004	BARRIO DE SAN SEBASTIAN Y SANTA MARIA	4,000	7,000
005	MAQUISCO	6,000	8,000
006	SAN LORENZO Y Z.U.E.	5,000	7,000
007	SAN LORENZO Y Z.U.E.	4,000	6,000
008	ATLATONGO	4,000	6,000

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
009	ZACLALUCA	3,000	5,000	064	SAN NICOLAS	40,000	60,000
MUNICIPIO6 TEPETLAXTOC 090				065	SAN JERONIMO TEPETLACALCO	45,000	67,500
001	TEPETLAXTOC	2,500	3,500	066	LOS REYES IXTACALA	17,500	22,500
002	SAN PABLO Y CONCEP. XOLALPAN	2,000	3,500	067	TLALNEPANTLA	20,000	30,000
003	TEPETLAXTOC TULTECATEOPAN	6,000	8,000	068	MIRAFLORES	30,000	40,000
005	SAN ANDRES COATZINGO Y SAN BERNARDINO	700	2,000	069	ZONA IND. TENAYUCA	37,500	56,000
MUNICIPIO6 TEZOYUCA 091				070	SAN JUAN IXTACALA	18,000	35,000
001	TEZOYUCA	5,000	7,000	071	SAN LUCAS PATONI	15,000	30,000
002	TEQUISISTLAN	5,000	8,000	072	VISTA BELLA	50,000	90,000
003	TEQUISISTLAN	2,000	4,000	073	VISTA BELLA	50,000	90,000
004	EJIDO TEZOYUCA -NEXQUIPAYAC-	4,000	4,500	074	SAN LUCAS	40,000	75,000
MUNICIPIO6 TLALNEPANTLA 092				075	SAN LUCAS	60,000	60,000
001	RECLUSORIO BARRIENTOS	10,000	24,000	076	VIVEROS DE LA LOMA	50,000	50,000
002	RANCHO EL CERRITO	10,000	20,000	077	VIVEROS DE LA LOMA	40,000	65,000
003	SAN PEDRO BARRIENTOS	9,000	18,000	078	VASO DEL CRISTO	20,000	25,000
004	INDUSTRIAL BARRIENTOS	14,000	21,000	079	SAN JUAN IXTACALA	25,000	40,000
005	LA PROVIDENCIA	17,000	24,000	080	ZONA IND. VALLEJO	50,000	75,000
006	ZONA IND. TLALNEPANTLA	22,000	32,000	081	LA NUEVA IXTACALA	25,000	30,000
007	CERRO DEL KILO	25,000	30,000	082	VASO DE CARRETAS	20,000	40,000
008	PARQUE IND. TLALNEPANTLA	30,000	45,000	083	EL MIRADOR	35,000	50,000
009	BARRIENTOS	18,000	25,000	084	ZONA IND. TEPETLACALCO	50,000	75,000
010	TLAYACAMPA	8,000	18,000	085	ZONA IND. PUENTE DE VIGAS	50,000	75,000
011	CERRO STA. CECILIA	6,000	15,000	086	INFONAVIT EL ROSARIO	30,000	30,000
012	LOMAS BOULEVARES	35,000	42,000	087	SAN PABLO JALDA	25,000	30,000
013	VALLE HERMOSO	15,000	25,000	088	COL. LUIS ECHEVERRIA	20,000	25,000
014	JARDINES DEL RECUERDO	23,000	33,000	089	VALLEJO	30,000	40,000
015	EL DORADO	37,000	50,000	090	PRADO VALLEJO	40,000	65,000
016	LA PALMA	13,000	18,000	091	INDUSTRIAL VISTA HERMOSA	50,000	70,000
017	TEQUESQUISNAHUAC	19,000	25,000	092	VASO DEL PILAR	20,000	30,000
018	TEQUESQUISNAHUAC	20,000	27,500	093	ZONA IND. LAS ARMAS	45,000	58,000
019	TEQUESQUISNAHUAC	15,000	22,000	094	COL. LAZARO CARDENAS	10,000	25,000
020	TEQUESQUISNAHUAC	27,500	27,500	095	EX-HACIENDA DEL RISCO	8,000	15,000
021	UNIDAD SEGURO SOCIAL	22,000	22,000	096	CARACOLES	15,000	25,000
022	NUEVA FERROCARRILERA	12,000	22,000	097	CARACOLES	25,000	25,000
023	SAN RAFAEL	27,500	27,500	098	ZONA IND. SAN JUAN IXHUAT.	18,000	27,000
024	PUEBLO SANTA CECILIA	12,000	22,000	099	ZONA IND. EL RISCO	15,000	22,500
025	LAZARO CARDENAS Y SAN LORENZO	12,000	22,000	100	EL RISCO	30,000	30,000
026	VALLE DORADO	35,000	75,000	101	EL RISCO	18,000	30,000
027	LA ROMANA	40,000	75,000	102	SAN JUAN IXHUATEPEC	27,500	27,500
028	LA ROMANA	50,000	75,000	103	SAN JUAN IXHUATEPEC	25,000	31,000
029	LA ROMANA	50,000	75,000	104	SAN JUAN IXHUATEPEC	15,000	30,000
030	TLALNEPANTLA	20,000	25,000	105	SAN JUAN IXHUATEPEC	10,000	20,000
031	TLALNEPANTLA	20,000	25,000	106	CONST. 1917 Y LA CALAVERA	18,000	30,000
032	SAN JAVIER	15,000	25,000	107	SAN JUAN IXHUATEPEC	25,000	30,000
033	TLALNEPANTLA FRACC.	20,000	25,000	108	SAN JUAN IXHUATEPEC	25,000	31,000
034	SANTA CECILIA	15,000	22,000	109	CLUB DE GOLF EL COPAL	35,000	60,000
035	LOMAS SAN ANDRES ATENCO	15,000	22,000	110	SAN JERONIMO TEPETLACALCO	20,000	40,000
036	EJIDO DE SAN ANDRES ATENCO	18,000	25,000	111	ZONA IND. TLALNEPANTLA	35,000	40,000
037	SAN ANDRES ATENCO	20,000	30,000	112	ZONA IND. TLALNEPANTLA	25,000	40,000
038	ZONA IND. RINCON DEL VALLE	27,500	42,000	113	COLONIA FOVISTE	30,000	30,000
039	SAN ANDRES ATENCO	30,000	40,000	114	LOS REYES	20,000	25,000
040	SAN ANDRES ATENCO	25,000	35,000	115	INFONAVIT	30,000	30,000
041	ZONA IND. SAN ANTONIO	30,000	45,000	116	LA AZTECA	30,000	30,000
042	ZONA IND. SAN ANTONIO	30,000	45,000	117	HOGAR OBRERO	30,000	40,000
043	TLALNEPANTLA	50,000	80,000	118	SAN JUAN IXHUATEPEC	30,000	30,000
044	TLALNEPANTLA	40,000	60,000	119	EL OLIVO	30,000	40,000
045	TLALNEPANTLA	45,000	75,000	120	EJIDO SANTA CECILIA	10,000	20,000
046	TLALNEPANTLA	40,000	60,000	121	EL PARAISO	30,000	40,000
047	TLALNEPANTLA -SAN ANTONIO-	25,000	35,000	122	EL PUERTO	18,000	25,000
048	VALLE CEYLAN	25,000	40,000	123	EL RISCO	15,000	20,000
049	VALLE CEYLAN	40,000	50,000	124	EL OLIVO	30,000	40,000
050	VALLE CEYLAN	25,000	40,000	125	ZONA IND. SAN JUAN IXHUAT.	15,000	22,500
051	TLALNEPANTLA -IZC. PIRAMIDE-	15,000	25,000	126	TLALCALLI	35,000	35,000
052	TENAYUCA Y SN. MIGUEL CHALMA	12,000	25,000	MUNICIPIO6 COACALCO 093			
053	CERRO DE TENAYUCA	10,000	20,000	001	-BOSQUES DEL VALLE- COACALCO	22,000	32,500
054	CLUB DE GOLF VISTA BELLA	75,000	100,000	002	-BOSQUES DEL VALLE- COACALCO	4,500	8,000
055	LAS MARGARITAS Y VALLE DE LOS PINOS	40,000	75,000	003	-VILLA DE LAS FLORES- COAC.	22,500	38,500
056	SANTA MONICA	55,000	70,000	004	-VILLA DE LAS FLORES- COAC.	29,500	33,500
057	SANTA MONICA	40,000	75,000	005	-SAN LORENZO- COACALCO	6,500	16,000
058	LOS ARCOS, ELECTRA, PLAZA ROSAS	30,000	70,000	006	-SAN LORENZO- COACALCO	5,500	8,500
059	MIGUEL HIDALGO	25,000	35,000	007	-SAN RAFAEL- COACALCO	4,500	11,500
060	LOMAS TLANEMEX	35,000	55,000	008	-UNIDAD MORELOS- COACALCO	23,500	29,000
061	ZONA IND. LA LOMA	30,000	45,000	009	COACALCO SAN LORENZO	11,000	16,500
062	LOS REYES IXTACALA	25,000	40,000	010	COACALCO CABECERA	8,000	11,000
063				011	COACALCO	10,000	20,000
				012	COACALCO	8,000	9,500
				013	COACALCO	26,500	33,000
				014	COACALCO	27,000	32,500
				015	-VILLA DE LAS MANZANAS-COAC.	23,500	33,500
				016	COACALCO	10,000	14,000
				017	PARQUE RESIDENCIAL COACALCO	38,000	43,500
				018	PARQUE RESIDENCIAL COACALCO	27,000	33,500
				019	-COL. EJIDAL- COACALCO	9,000	13,500
				020	-BOSQUES DEL VALLE- COACALCO	29,000	35,000
				021	-BOSQUES DEL VALLE- COACALCO	29,000	35,000
				022	-VILLA DE LAS FLORES- COAC.	15,500	25,000
				023	-VILLA DE LAS FLORES- COAC.	29,000	35,000
				025	COACALCO	13,000	19,500
				026	-SAN LORENZO- COACALCO	11,500	15,000

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
016	RIO HONDO	4,000	14,000	109	VISTA DEL VALLE SECC.ELECT.	25,000	35,000
017	RIO HONDO	4,000	11,000	111	FUENTES DE SATELITE	35,000	50,000
018	SAN ANTONIO ZOMEYUCAN	20,000	35,000	112	OLIMPICA RADIO	6,000	13,000
020	SAN ANTONIO ZOMEYUCAN	20,000	35,000	113	HACIENDA DEL CRISTO	16,500	24,500
021	SAN ANTONIO	20,000	35,000	114	LA PRESA	10,000	14,000
022	SAN ANTONIO	15,000	30,000	116	MINAS DEL COYOTE	10,000	11,000
023	JARDINES DEL MOLINITO	22,000	40,000	117	SAN BARTOLO NAUCALPAN	40,000	60,000
024	LOMA LINDA	12,000	24,000	118	SAN BARTOLO NAUCALPAN	20,000	40,000
025	SANTA CRUZ DEL MONTE	35,000	65,000	119	SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN	50,000	70,000
026	CIUDAD DE LOS NINOS	20,000	30,000	120	SANTA CRUZ ACATLAN	40,000	60,000
027	EL BOSQUE	30,000	40,000	121	NAUCALPAN	50,000	50,000
029	LAS AMERICAS	30,000	50,000	122	NAUCALPAN	40,000	60,000
030	LAS AMERICAS Y EL MIRADOS	30,000	60,000	123	ALCE BLANCO NAUCALPAN	50,000	70,000
031	NAUCALPAN	25,000	80,000	124	UNIDAD HAB. SAN ESTEBAN	23,000	40,000
032	NEGRA MODELO	20,000	60,000	125	CERRO DE MOCTEZUMA	8,500	13,500
033	PASTORES	35,000	50,000	126	C.F.E.	45,000	45,000
034	ALCE BLANCO Y LA PERLA	23,000	35,000	127	SANTA CRUZ ACATLAN	30,000	30,000
035	ALCE BLANCO	21,000	30,000	128	SANTA CRUZ ACATLAN	40,000	60,000
036	TRANSMISIONES MILITARES	45,000	65,000	129	LA FLORIDA	80,000	85,000
037	SAN FRANCISCO CUAUTLALPAN	25,000	30,000	130	ECHEGARAY	80,000	85,000
038	EL PARQUE	45,000	65,000	131	COLON ECHEGARAY	80,000	85,000
039	EL PARQUE	40,000	90,000	132	VASO REGULADOR	50,000	50,000
040	SECC. HEROES DE LA REV.	43,000	60,000	133	EL TOREO	80,000	120,000
041	LOMAS HIPODROMO	43,000	70,000	134	EL PARQUE	70,000	90,000
042	MANUEL AVILA CAMACHO	30,000	50,000	135	SAN LORENZO TOTOLINGA	7,500	13,000
043	REFORMA SOCIAL	23,000	45,000	136	BOULEVARES	35,000	55,000
044	PFESA SAN JOAQUIN	25,500	50,000	137	BOULEVARES	40,000	55,000
045	CONTRY CLUB DE MEXICO	85,000	100,000	138	CIUDAD SATELITE	45,000	60,000
046	INDEPENDENCIA Y F. MAGON	13,500	26,000	139	PRADERAS	15,000	30,000
047	ALTAMIRA	14,000	18,000	140	LAS ALTENAS	30,000	45,000
048	SAN AGUSTIN	15,000	24,000	141	CIRCUITO CENTRO COMERCIAL	140,000	230,000
049	SAN AGUSTIN	15,000	24,000				
050	SAN AGUSTIN	10,000	24,000				
051	LOS REMEDIOS	12,000	25,000	MUNICIPIO6	VILLA NICOLAS ROMERO 099		
052	ISSEHYM LOS REMEDIOS	22,000	22,000	001	LOS MANANTIALES	15,000	20,000
053	ENEP ACATLAN	27,000	27,000	002	NICOLAS ROMERO	9,000	12,500
054	PARQUE NACIONAL DE LOS REM.	18,000	18,000	003	NICOLAS ROMERO	5,000	15,000
055	JARDINES DE SAN MATEO	21,000	40,000	004	NICOLAS ROMERO	5,000	10,000
057	STA. CRUZ ACATLAN	26,000	52,000	005	FRACC.GLOBO	6,500	9,500
058	LA FLORIDA	40,000	60,000	006	NICOLAS ROMERO	5,000	7,500
059	ECHEGARAY	40,000	70,000	007	PROGRESO INDUSTRIAL	2,500	5,000
060	HACIENDA DE ECHEGARAY	40,000	60,000	008	CAMPESTRE LIBERACION	5,500	8,000
061	AMPLIACION ECHEGARAY	40,000	45,000	009	ARCO IRIS	12,000	14,000
062	COLON ECHEGARAY	50,000	55,000	010	NICOLAS ROMERO	17,000	24,500
063	RINCON DE ECHEGARAY	50,000	55,000	011	PROGRESO INDUSTRIAL	3,500	6,500
064	10 DE ABRIL	20,000	35,000	012	FRACC. LOMAS DEL RIO	25,000	29,000
065	RIVERA DE ECHEGARAY	30,000	80,000	013	GRANJAS DE GUADALUPE	4,500	7,500
066	AHUIZOTLA	15,000	27,000	014	C.T.M. CONCEPCION	18,000	18,000
067	UNIDAD HAB.LOMAS DE SOTELO	25,000	45,000	015	COLONIA JUAREZ BARRON	4,000	5,000
068	TECAMACHALCO SECC.LOMAS	120,000	170,000	016	SANTA ANITA LA BOLSA	8,000	8,000
069	SAN MIGUEL TECAMACHALCO	25,000	50,000	036	JIMENEZ CANTU	4,500	4,500
070	RIO ESCONDIDO HERGES DE R.	60,000	100,000				
071	HEROES DE LA REVOLUCION SECCION I, II Y III	26,000	40,000				
072	RIO HONDO	5,000	9,000	MUNICIPIO6	ATIZAPAN DE ZARAGOZA 100		
073	BENITO JUAREZ	5,000	10,000	001	JARDINES DE ATIZAPAN	30,000	60,000
074	BENITO JUAREZ	7,500	20,000	002	CAPISTRANO	21,500	38,000
075	SAN JOSE DE LOS LEONES	7,500	20,000	003	LAS HUERTAS	30,000	45,000
076	SAN JOSE DE LOS LEONES	7,500	20,000	004	LAS HUERTAS	11,000	45,000
077	VALLE DE DORADO	7,500	20,000	005	SAN PABLO RUEBLO CALACOAYA	11,000	25,000
078	SAN LORENZO TOTOLINGA	8,000	20,000	006	COND.SAYAVEDRA VALLE ESC.	50,000	70,000
079	SAN RAFAEL CHAMAPA	8,000	16,000	007	MEXICO NUEVO	15,000	25,000
080	SAN LORENZO TOTOLINGA	7,500	13,000	008	PEDREGAL DE ATIZAPAN DE Z.	24,000	31,500
081	VISTA DEL VALLE	30,000	80,000	009	PARQUE INDUSTRIAL ATIZAPAN	15,000	40,000
082	SAN JUAN TOTOLTEPEC	15,000	35,000	010	MARGARITA MAZA DE JUAREZ	11,000	25,000
083	VISTA DEL VALLE	35,000	50,000	011	LAS PENITAS	11,000	25,000
084	VISTA DEL VALLE	40,000	60,000	012	LAS PENITAS INDUSTRIAL	15,000	25,000
085	VISTA DEL VALLE	40,000	60,000	013	SAN MATEO TECOLOAPAN	15,000	25,000
086	JARDINES DE SAN MATEO	7,500	18,000	014	SAN MATEO TECOLOAPAN	27,500	60,000
087	COLINAS DE SAN MATEO	6,000	12,000	015	LOMAS DE LA HACIENDA	45,000	60,000
088	MEXICO 68	7,500	18,000	016	LA HIGUERA	8,000	20,000
089	LOMAS DE OCCIPACQ	8,000	18,000	017	ATIZAPAN INDUSTRIAL	15,000	40,000
090	BOULEVARES	40,000	65,000	018	ATIZAPAN	40,000	60,000
091	MISIONES Y LOS ALAMOS	40,000	65,000	019	ATIZAPAN	15,000	25,000
092	CIUDAD SATELITE	80,000	150,000	020	ATIZAPAN INDUSTRIAL	15,000	40,000
093	MINAS PALACIO	5,000	12,000	021	ATIZAPAN	20,000	40,000
094	OLIMPIADA	7,500	28,000	022	CLUB DE GOLF LA HACIENDA	50,000	80,000
095	SAN RAFAEL CHAMAPA	7,500	15,000	023	CLUB DE GOLF LA HACIENDA	70,000	100,000
096	SAN RAFAEL CHAMAPA	7,500	13,000	024	MAYORAZGO DE LAS ARBOLEDAS	55,000	70,000
097	LAS HUERTAS	6,000	13,000	026	FRACC. AHUEHUETES	15,000	25,000
098	COLINAS DE SAN MATEO	6,000	13,000	027	LAS ALAMEDAS	35,000	60,000
099	LOMAS VERDES STA. SECC.	38,000	50,000	028	LAS ALAMEDAS	100,000	150,000
100	FUENTES DEL SOL	38,000	75,000	029	LOPEZ MATEOS -INDUSTRIAL-	20,000	50,000
101	LOMAS VERDES	38,000	65,000	030	LOPEZ MATEOS	10,500	21,000
102	LAS ALTENAS	48,000	55,000	031	VILLAS DE LA HACIENDA	31,500	42,000
103	CIUDAD SATELITE	70,000	140,000	032	LA ESTADIA	24,500	40,500
104	IZCALLI CHAMAPA	22,000	25,000	033	AMPLIACION ADOLFO L. MATEOS	3,000	11,000
105	IZCALLI DEL BOSQUE	25,000	43,000	034	LOMAS LINDAS	21,500	32,500
106	VILLA ALPINA	4,500	7,500	035	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	51,500	56,000
107	LAS MANCHAS I Y II	6,000	14,000	036	LOMAS DE ATIZAPAN	21,500	40,000
108	PLAN DE AYALA Y MARTIRES R.B	6,000	14,000				

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO	NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
037	FRACC. SAN MIGUEL CHALMA	7,000	12,000	072	TLACOPA OTE.	15,000	25,000
038	EL CAMPANARIO	25,000	31,500	073	COLONIA LOS ANGELES	20,000	33,500
039	"LA JOYA" EN BRENA	5,000	7,000	074	FRACC. UNIDAD VICTORIA	25,000	30,000
040	CLUB DE GOLF CH. Y VALLE ESCONDIDO	35,000	56,000	075	FRACC. LA MORA	30,000	35,000
041	RESIDENCIAL LAS ALAMEDAS	29,000	56,000	076	FRACC. LA MORA	25,000	30,000
042	LOMAS DE ATIZAPAN	19,500	29,000	077	SANTIAGO MILTEPEC	8,000	20,000
043	CONDADO DE SAYAVEDRA	15,000	28,000	078	STA. CRUZ ATZCAPOZALTONGO	10,000	15,000
044	HOGARES DE ATIZAPAN EN BRENA	4,000	7,000	079	STA. CRUZ ATZCAPOZALTONGO	5,000	20,000
045	HOGARES DE ATIZAPAN	18,000	31,000	080	SAN LORENZO TEPALITILAN	5,000	25,000
046	SAGITARIO II EN BRENA	2,500	4,000	081	LAS FLORES ZONA IND.	8,000	20,000
				082	C.IND.FCA. WESCLOX Y ONEIDA	8,000	15,000
				083	C.IND.STA. ANA TLAPALITILAN	25,000	40,000
				084	SANTA ANA TLAPALITILAN	10,000	30,000
				085	SANTA ANA TLAPALITILAN	15,000	35,000
				086	SANTA ANA TLAPALITILAN	10,000	30,000
				087	SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN	8,000	33,000
				088	PUEBLO CAPULTITLAN	8,000	20,000
				089	CAPULTITLAN	2,000	15,000
				090	PUEBLO SAN MATEO OXTOTITLAN	7,500	24,000
				091	PUEBLO SAN MATEO OXTOTITLAN	20,500	21,500
				092	PUEBLO SANTIAGO TLAXOMULCO	4,000	9,000
				093	ZONA URB. EJIDAL EL CERRILLO	2,500	5,000
				094	SAN CRISTOBAL HUICHUCHITLAN	3,000	6,000
				095	SAN MATEO OTZACATIPAN	2,000	10,000
				096	SANTA MARIA LA CRESPA	22,000	22,000
				097	SANTA MARIA LA CRESPA	1,500	6,000
				098	SANTA MARIA LA CRESPA	20,000	30,000
				099	CORRED.IND.PAPO.EL CERRILLO	2,000	8,000
				100	SAN JUAN TILAPA	6,500	9,500
				101	SAN JUAN TILAPA	5,000	8,000
				102	SANTIAGO TLACOTEPEC	6,000	10,000
				103	SANTIAGO TLACOTEPEC	2,000	7,000
				104	CACALOMACAN	2,000	7,500
				105	SAN ANTONIO BUENAVISTA	2,000	7,500
				106	SAN BUENAVENTURA	2,000	15,000
				107	SAN BUENAVENTURA	10,000	15,000
				108	CALIXTLAHUACA	6,000	12,000
				109	CALIXTLAHUACA	2,000	7,500
				110	SAN MARCOS YACHIMUACALTEPEC	2,000	7,500
				111	SAN PABLO AUTOPAN	5,000	8,000
				112	SAN PABLO AUTOPAN	2,000	3,000
				113	SAN ANDRES CUEXCONTITLAN	2,000	3,000
				114	SAN ANDRES CUEXCONTITLAN	3,000	5,000
				115	SAN PEDRO TOTOLTEPEC	2,000	7,500
				116	TECACIC	2,000	6,500
				117	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	2,000	4,000
				118	FCO. I. MADERO CORR.IND.	1,500	2,000
				119	COL. REFORMA Y SAN MATEO ATENCO	2,000	7,500
				120	SAN LORENZO TEPALITILAN	20,000	20,000
				121	TLACHALOYA	1,000	2,000
				122	TLACHALOYA	800	1,500
				123	FRACC. SANTA CRUZ	25,000	30,000
				124	BOSQUES DE COLON	22,000	25,000
				125	ISSEMVM ISIDRO PABELA	22,000	25,000
				126	NDEVA OXTOTITLAN	10,000	26,000
				127	LAS PALOMAS	20,000	25,000
				128	EX-RANCHO DE LOS UPIBE	7,000	10,000
				129	MODERNA DE LA CRUZ	15,000	20,000
				130	MODERNA DE LA CRUZ	15,000	17,500
				131	PARRQUE IND. TOLUCA	7,000	7,000
				132	TOLUCA CALVARIO	10,500	29,000
				133	ESCUELA NORMAL	16,000	47,500
				134	TOLUCA	80,000	120,000
				135	TOLUCA	29,600	77,500
				136	CUAUHTEMOC	39,000	57,000
				137	COL. ALTAMIRANO	39,000	62,500
				138	COL. MORELOS	19,500	29,500
				139	COL. MORELOS	19,500	23,000
				140	COL. FEDERAL	19,500	25,000
				141	COL. FEDERAL	17,000	29,500
				142	CLUB JARDIN	20,000	20,000
				143	INFONAVIT COLEGIO MILITAR	35,000	35,000
				144	TLACOPA PTE.	5,500	11,500
				145	COL. VERTICE	39,000	49,000
				146	VALLE VERDE	35,000	45,000
				147	COL. VERTICE	80,000	120,000
				148	RESIDENCIAL LAS FLORES	15,000	25,000
				149	PARRQUE IND. CUAUHTEMOC	4,000	15,500
				150	CORREDOR INDUSTRIAL	2,500	8,000
				151	FCO. I. MADERO CORR.IND.	2,000	2,500
				152	FCO. I. MADERO CORR.IND.	3,500	6,000
				153	COL. VERTICE	70,000	150,000
				154	EX-HACIENDA SANTIN	1,500	2,000
				155	COL. EL SEMINARIO	12,000	20,000
				156	RANCHO ZACANGO	1,500	2,000
				157	RANCHO EL ROSEDAL	2,000	2,000
				158	SN PEDRO TOTOLTEPEC EXPORTEC	4,500	5,000
				159	EX- HACIENDA SANTIN	5,000	9,000
				160	FRACC. LAS PALOMAS	20,000	20,000
				161	CONDominio ISSEMVM ISIDRO F.	5,000	7,000
				162			
				163			

MUNICIPIO6 TOLUCA 101

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUAREZ 102			
001	ALMOLOYA DE JUAREZ,	20,000	28,000
002	ALMOLOYA DE JUAREZ	6,000	19,000
003	SAN FCO. TLALCILCALPAN	6,000	8,000
004	SAN FCO. TLALCILCALPAN	2,000	3,000
005	LOMAS DE JUAREZ	15,000	20,000
006	RANCHO SAN FRANCISCO	4,000	4,000
MUNICIPIO: METEPEC 103			
001	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO	8,000	13,000
002	SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO	10,000	15,000
003	METEPEC	18,500	35,000
004	METEPEC	14,000	33,000
005	METEPEC	7,500	11,500
006	SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS	2,000	4,500
007	SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS	2,500	4,500
008	SAN SEBASTIAN Y SAN LUCAS	1,000	1,500
009	SAN BARTOLOME TLALTELULCO	4,000	6,000
010	SAN BARTOLOME TLALTELULCO	1,500	5,000
011	STA MA. MAGDALENA OCOTITLAN	1,500	4,000
012	STA MA. MAGDALENA OCOTITLAN	1,000	2,500
013	LUISA I. CAMPOS DE JIMENEZ C	17,500	20,000
014	SAN LORENZO COACALCO	1,500	5,500
015	SAN LORENZO COACALCO	1,500	6,000
016	SAN GASPAS	1,000	3,500
018	FRACC. CASA BLANCA	14,000	14,500
019	PILARES Y CASA BLANCA	20,000	30,000
020	PILARES Y CASA BLANCA	25,500	32,500
021	SAN JERONIMO CHICAHUALCO	25,000	30,000
022	SAN JERONIMO CHICAHUALCO	3,000	10,000
023	SAN JERONIMO CHICAHUALCO	12,500	35,500
024	FRACC. EL VIRREY	30,000	35,000
025	SAN JERONIMO CHICAHUALCO	4,000	8,000
026	EJIDO SN. SALVADOR TIZATLALI	2,500	5,000
027	FRACC. LA ASUNCION	30,000	35,000
028	COLONIA HIPICO	12,500	20,000
029	FRACC. LAS HACIENDAS	25,000	45,000
030	STA. ANA TLAPALITLAN	10,000	30,000
032	INFONAVIT SN. GABRIEL	16,500	17,500
033	ZONA JUNTO AL SAN CARLOS	6,000	13,500
034	ZONA JUNTO AL SAN CARLOS	5,000	8,000
035	FRACC. SAN CARLOS	65,000	85,000
036	ZONA JUNTO AL SAN CARLOS	5,000	8,000
037	IZCALLI AGRICOLA	2,500	8,000
038	IZCALLI AGRICOLA	20,000	20,000
039	IZCALLI CUAUHTEMOC	4,500	5,000
040	SAN SALVADOR TIZATLALI	5,000	6,000
041	FRACC. XINANTEGATL	24,000	42,500
042	HIPICO	21,500	28,500
043	HIPICO	2,000	12,000
044	METEPEC	3,000	8,000
045	FRACC. INFONAVIT SAN FCO.	30,000	36,000
046	METEPEC	2,500	4,500
047	COL. VISTA HERMOSA	4,500	5,500
048	EJIDO DE METEPEC	2,500	4,500
049	FRACC. LA VIRGEN	29,000	35,000
050	FRACC. POLICIAS Y BOMBEROS	15,000	18,000
051	FRACC. J. JIMENEZ GALLARDO	20,000	25,000
052	RANCHO SAN JAVIER	11,500	23,000
053	RANCHO LAS PALOMAS	20,000	20,000
054	METEPEC	2,500	3,500
055	SAN JERONIMO CHICAHUALCO	8,000	12,000
056	FRACC. STA. TERESA	20,000	20,000
057	LA MAGDALENA OCOTITLAN	25,000	30,000
058	FRACC. LA VIRGEN	15,000	30,000
156	FRACC. SAN JOSE LA PILITA	20,000	20,000
MUNICIPIO: TEMOAYA 104			
001	TEMOAYA	25,000	40,000
002	TEMOAYA	2,000	15,000
MUNICIPIO: VILLA VICTORIA 105			
001	VILLA VICTORIA	4,500	15,000
002	SAN PEDRO DEL RINCON	2,000	7,000
004	VILLA VICTORIA	4,000	8,000
005	CERRITOS DEL PILAR SAN PEDRO DEL RINCON	1,500	2,000

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO: ZINACANTEPEC 106			
001	ZINACANTEPEC	15,000	30,000
002	ZINACANTEPEC	6,000	10,000
003	SAN LUIS MEXTEPEC	5,000	7,000
004	SAN LUIS MEXTEPEC	4,000	6,000
005	SAN CRISTOBAL TECOLIT	5,000	7,500
006	SAN CRISTOBAL TECOLIT	3,000	6,500
007	SAN ANTONIO ACAHUALCO	2,500	5,000
008	SANTA CRUZ CUAUTENCO	3,000	6,500
009	SAN JUAN DE LAS HUERTAS	3,000	7,000
010	EL CONTADERO	1,500	3,000
011	SANTA MARIA DEL MONTE	3,000	8,500
012	RINCONADA TECXIC	6,000	13,000
014	ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS	4,000	5,000
015	ZINACANTEPEC	16,000	30,000
016	SANTA MARIA DEL MONTE	2,000	4,000
017	LA PUERTA DEL MONTE	500	1,000
018	ESCUELA PEDRO DEGANTE	2,000	3,000
MUNICIPIO: VALLE DE BRAVO 107			
001	VALLE DE BRAVO	12,500	25,000
002	VALLE DE BRAVO	7,500	15,000
003	VALLE DE BRAVO	17,500	40,000
004	VALLE DE BRAVO	35,000	55,000
005	VALLE DE BRAVO	15,000	30,000
006	VALLE DE BRAVO	15,000	30,000
007	VALLE DE BRAVO	24,500	40,000
008	COLORINES	6,000	21,000
009	AVANDARO	12,000	35,000
010	CLUB DE GOLF AVANDARO	15,000	45,000
011	VALLE DE BRAVO	8,000	10,000
012	CASAS VIEJAS	7,500	15,500
013	VALLE DE BRAVO	12,500	30,000
014	VALLE DE BRAVO	8,000	12,000
015	SAN GASPAS	25,000	35,000
016	MANANTIALES DE AVANDARO	4,000	5,500
017	AVANDARO	9,500	9,500
018	PINAPES DEL LAGO	6,000	6,000
MUNICIPIO: AMANALCO 108			
001	AMANALCO DE BECEPRA	2,500	8,000
002	AMANALCO DE BECEPRA	1,000	2,000
MUNICIPIO: DONATO GUERRA 109			
001	DONATO GUERRA	4,000	10,000
002	DONATO GUERRA	1,000	2,500
MUNICIPIO: IXTAPAN DEL ORO 110			
001	IXTAPAN DEL ORO	1,000	6,000
MUNICIPIO: OTZOLOGAPAN 111			
001	OTZOLOGAPAN	1,000	4,500
MUNICIPIO: SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS 112			
001	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS	3,500	8,000
002	SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS	1,500	2,000
MUNICIPIO: VILLA DE ALLENDE 113			
001	SAN JOSE VILLA DE ALLENDE	2,500	6,000
002	SAN JOSE VILLA DE ALLENDE	1,500	4,000
003	SAN JOSE VILLA DE ALLENDE	1,500	4,000
MUNICIPIO: ZACAZONAPAN 114			
001	SAN JUAN ZACAZONAPAN	1,500	5,000

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

VALORES UNITARIOS DE SUELO APLICABLES PARA 1989

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
MUNICIPIO: ZUMPANGO 115			
001	ZUMPANGO	3,000	5,000
002	ZUMPANGO	3,000	5,000
003	ZUMPANGO	14,000	20,000
004	ZUMPANGO	5,000	5,000
005	ZUMPANGO	3,000	5,000
006	ZUMPANGO	3,000	5,000
007	ZUMPANGO	3,000	5,000
008	ZUMPANGO	3,000	5,000
009	ZUMPANGO	3,000	5,000
010	ZUMPANGO -CUEVAS-	2,500	4,000
011	SAN BARTOLO CUAUTLALPAN	2,500	4,000
012	SAN SEBASTIAN	2,500	4,000
013	SAN JUAN ZITLALTEPEC	2,500	4,000
014	SAN JUAN ZITLALTEPEC	7,500	9,500
015	ZUMPANGO	20,000	30,000
016	ZUMPANGO	16,000	24,000
023	COLONIA 1RO. DE MAYO	4,500	5,000
024	SAN BARTOLO CUAUTLALPAN	9,000	10,000
025	SANTA LUCIA	6,000	6,500
026	C.T.C. -BRENA-	4,000	5,000
027	BARRIO SAN LORENZO	3,000	3,000

MUNICIPIO: APAXCO 116			
001	APAXCO	4,500	15,000

MUNICIPIO: HUEYPOXTLA 117			
001	HUEYPOXTLA	1,500	3,000
002	SAN MARCOS JILOTZINGO	1,000	1,500
003	PANCHERIA EMILIANO ZAPATA	600	1,000
004	ZACACALCO	700	1,100
005	TIANGUISTENCO	500	800
006	SANTA MARIA AJOLOAPAN	800	1,300

MUNICIPIO: JALTENCO 118			
001	SAN ANDRES JALTENCO	2,500	5,000
002	SANTA MARIA TONANITLA	1,800	5,000
003	SAN ANDRES JALTENCO	8,000	10,000
004	ALBORADA JALTENCO	22,000	22,000

MUNICIPIO: NEXTLALPAN 119			
001	SANTA ANA NEXTLALPAN	1,500	7,000
002	SANTIAGO ALTOCAN	1,500	7,000
003	SAN MATEO ACUITLAPILCO	1,500	4,000
004	XALTOCAN	1,500	4,000
005	LOS AGUILIHOS	7,000	7,500
006	PRADOS DE SAN FCO. I	7,000	3,500
007	PRADOS DE SAN FCO. II	1,500	2,000
008	LAS VIAS	1,500	2,000

MUNICIPIO: TEQUIXQUIAC 120			
001	TEQUIXQUIAC	2,500	5,000
002	TLAPANALOYAN	4,000	5,000

MUNICIPIO: CUAUTITLAN IZCALLI 121			
001	CUAUTITLAN IZCALLI	22,000	25,000
002	SANTA MARIA DE GUADALUPE	9,500	11,500
003	SANTA MARIA DE GUADALUPE	15,000	26,000
004	ELIJO DE CHILPA	18,000	18,000
005	LA GUERRADA CUAUTITLAN I	18,000	25,000
006	BOSQUES DEL LAGO CUAUT. I	30,000	50,000
007	PARR. IND. CUAUTITLAN I	15,000	23,000
008	CUAUTITLAN IZCALLI	20,000	25,000
009	SAN MARTIN TEPETLIPAN	7,000	12,000
010	ARCOS DEL ALBA	25,000	35,000
011	PLAN DE OPE. CUAUTITLAN I	8,000	15,000
012	PIEBLO TEPALCAPAN	6,000	12,000
013	RANCHO EL OLVIDO	7,000	15,000
014	SAN FRANCISCO CHILPAN	8,000	16,000
015	SAN FRANCISCO CHILPAN	6,000	12,000
016	PARR. IND. CUAMATLA	12,500	15,500
017	BUENAVISTA	16,000	16,000

NUMERO SECTOR	NOMBRE LOCALIDAD	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
018	SAN LORENZO	3,000	8,000
019	SAN JUAN ATLAMICA	2,500	6,000
020	SAN MATEO IXTACALCO	3,000	5,000
021	PARR. IND. LA LUZ	12,500	15,500
022	PLAN DE GUADALUPE	8,000	15,000
023	ARCOS DEL ALBA	25,000	35,000
025	INFONAVIT NORTE	20,000	25,000
026	INFONAVIT NORTE	25,000	25,000
027	SAN ANTONIO	25,000	27,000
028	HERRERA Y BARRACUPEL HUBER	12,500	15,500
029	LUGAR DE CUAUTITLAN IZCALLI	12,500	12,000
030	CUAUTITLAN IZCALLI HERRERA	12,500	15,500
031	SAN MATEO IXTACALCO	3,000	6,000
032	SAN MATEO IXTACALCO IND.	12,500	15,500
033	CUAUTITLAN IZCALLI	12,500	15,500
034	CUAUTITLAN IZCALLI	12,500	15,500
035	CUAUTITLAN IZCALLI	12,500	15,500
036	CUAUTITLAN IZCALLI	12,500	15,500
037	CUAUTITLAN IZCALLI	12,500	15,500
038	CUAUTITLAN IZCALLI	12,500	15,500
039	CUAUTITLAN IZCALLI	12,500	15,500
040	ZONA CENTRO INFONAVIT	22,000	22,000
041	CAMPO I INFONAVIT	25,000	25,000
042	INFONAVIT SUR	25,000	25,000
043	SAN ISIDRO LABRADOR	22,000	22,000
055	JARDINES DEL ALBA	35,000	55,000

MATRIZ DE CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIONES URBANAS CON VALOR UNITARIO

CLASIFICACION	DESCRIPCION	F. C.	V. E.	VALOR UNITARIO	UNIDAD
1121	ANTIGUO RESIDENCIAL REGULAR BAJA	100	100	184,500	m ²
1122	ANTIGUO RESIDENCIAL REGULAR MEDIANA	100	100	250,000	m ²
1123	ANTIGUO RESIDENCIAL REGULAR ALTA	100	100	268,000	m ²
1131	ANTIGUO RESIDENCIAL BUENA BAJA	100	100	304,500	m ²
1132	ANTIGUO RESIDENCIAL BUENA MEDIANA	100	100	332,000	m ²
1133	ANTIGUO RESIDENCIAL BUENA ALTA	100	100	359,500	m ²
1141	ANTIGUO RESIDENCIAL MUY BUENA BAJA	100	100	372,000	m ²
1142	ANTIGUO RESIDENCIAL MUY BUENA MEDIANA	100	100	418,000	m ²
1143	ANTIGUO RESIDENCIAL MUY BUENA ALTA	100	100	486,000	m ²
2111	MODERNO RESIDENCIAL ECONOMICA BAJA	100	100	106,000	m ²
2112	MODERNO RESIDENCIAL ECONOMICA MEDIANA	100	100	128,000	m ²
2113	MODERNO RESIDENCIAL ECONOMICA ALTA	100	100	145,000	m ²
2121	MODERNO RESIDENCIAL REGULAR BAJA	100	100	184,500	m ²
2122	MODERNO RESIDENCIAL REGULAR MEDIANA	100	100	250,000	m ²
2123	MODERNO RESIDENCIAL REGULAR ALTA	100	100	268,000	m ²
2131	MODERNO RESIDENCIAL BUENA BAJA	100	100	304,500	m ²
2132	MODERNO RESIDENCIAL BUENA MEDIANA	100	100	332,000	m ²
2133	MODERNO RESIDENCIAL BUENA ALTA	100	100	359,500	m ²
2141	MODERNO RESIDENCIAL MUY BUENA BAJA	100	100	372,000	m ²
2142	MODERNO RESIDENCIAL MUY BUENA MEDIANA	100	100	418,000	m ²
2143	MODERNO RESIDENCIAL MUY BUENA ALTA	100	100	486,000	m ²
2144	MODERNO RESIDENCIAL MUY BUENA MUY ALTA	100	100	512,000	m ²
2151	MODERNO RESIDENCIAL INTERES SOCIAL BAJA	100	100	161,600	m ²
2152	MODERNO RESIDENCIAL INTERES SOCIAL MEDIANA	100	100	178,000	m ²
2153	MODERNO RESIDENCIAL INTERES SOCIAL ALTA	100	100	186,800	m ²
2211	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES ECONOMICA BAJA	100	100	111,000	m ²
2212	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES ECONOMICA MEDIANA	100	100	139,000	m ²
2213	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES ECONOMICA ALTA	100	100	167,000	m ²
2221	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES REGULAR BAJA	100	100	223,500	m ²
2222	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES REGULAR MEDIANA	100	100	250,000	m ²
2223	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES REGULAR ALTA	100	100	287,000	m ²
2231	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES BUENA BAJA	100	100	341,000	m ²
2232	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES BUENA MEDIANA	100	100	374,000	m ²
2233	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES BUENA ALTA	100	100	402,000	m ²
2241	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES MUY BUENA BAJA	100	100	423,000	m ²
2242	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES MUY BUENA MEDIANA	100	100	473,500	m ²
2243	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL HASTA 5 NIVELES MUY BUENA ALTA	100	100	524,500	m ²
2251	MODERNO HABITACIONAL INTERES SOCIAL HASTA 5 NIVELES BAJA	100	100	172,000	m ²
2252	MODERNO HABITACIONAL INTERES SOCIAL HASTA 5 NIVELES MEDIANA	100	100	213,000	m ²
2253	MODERNO HABITACIONAL INTERES SOCIAL HASTA 5 NIVELES ALTA	100	100	248,500	m ²
2311	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES BAJA	100	100	250,500	m ²
2312	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES MEDIANA	100	100	291,000	m ²
2313	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES ALTA	100	100	331,000	m ²
2321	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES BUENA BAJA	100	100	359,000	m ²
2322	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES BUENA MEDIANA	100	100	410,500	m ²
2323	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES BUENA ALTA	100	100	448,500	m ²
2341	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES MUY BUENA BAJA	100	100	473,500	m ²
2342	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES MUY BUENA MEDIANA	100	100	524,500	m ²
2343	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES MUY BUENA ALTA	100	100	586,000	m ²
2344	MODERNO HABITACIONAL COMERCIAL MAS DE 5 NIVELES MUY BUENA MUY ALTA	100	100	647,000	m ²
251	MODERNO CONVERTIDO ECONOMICO	100	100	00	m ²
2521	MODERNO CONVERTIDO REGULAR BAJA	100	100	15,500	m ²
2522	MODERNO CONVERTIDO REGULAR MEDIANA	100	100	27,000	m ²
2523	MODERNO CONVERTIDO REGULAR ALTA	100	100	38,500	m ²
2531	MODERNO CONVERTIDO BUENA BAJA	100	100	81,000	m ²
2532	MODERNO CONVERTIDO BUENA MEDIANA	100	100	85,500	m ²
2533	MODERNO CONVERTIDO BUENA ALTA	100	100	84,500	m ²
2541	MODERNO CONVERTIDO MUY BUENA BAJA	100	100	97,500	m ²
2542	MODERNO CONVERTIDO MUY BUENA MEDIANA	100	100	148,000	m ²
2543	MODERNO CONVERTIDO MUY BUENA ALTA	100	100	188,500	m ²
2544	MODERNO CONVERTIDO MUY BUENA MUY ALTA	100	100	242,500	m ²
271	MODERNO RESIDENCIAL SEMIRURAL ECONOMICO	100	100	63,500	m ²
272	MODERNO RESIDENCIAL SEMIRURAL REGULAR	100	100	69,000	m ²
273	MODERNO RESIDENCIAL SEMIRURAL BUENA	100	100	99,000	m ²

TABLA 14

MATRIZ DE CLASIFICACIONES DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y COMERCIALES - INDUS-TRIALES CON VALOR UNITARIO

CLASIFICACION	DESCRIPCION	F	V	VALOR UNITARIO	UNIDAD
		C	E		
2411	MODERNO INDUSTRIAL ECONOMICA BAJA	113	40	75,000	m ²
2412	MODERNO INDUSTRIAL ECONOMICA MEDIANA	113	40	85,000	m ²
2413	MODERNO INDUSTRIAL ECONOMICA ALTA	113	40	98,000	m ²
2421	MODERNO INDUSTRIAL LIGERA BAJA	119	30	111,000	m ²
2422	MODERNO INDUSTRIAL LIGERA MEDIANA	119	30	124,000	m ²
2423	MODERNO INDUSTRIAL LIGERA ALTA	119	30	137,000	m ²
2431	MODERNO INDUSTRIAL MEDIANA BAJA	120	30	152,000	m ²
2432	MODERNO INDUSTRIAL MEDIANA MEDIANA	120	30	168,000	m ²
2433	MODERNO INDUSTRIAL MEDIANA ALTA	120	30	189,000	m ²
2441	MODERNO INDUSTRIAL PESADA BAJA	121	30	203,000	m ²
2442	MODERNO INDUSTRIAL PESADA MEDIANA	121	30	223,000	m ²
2443	MODERNO INDUSTRIAL PESADA ALTA	121	30	247,000	m ²
2451	MODERNO INDUSTRIAL TANQUE ALMACENAMIENTO CISTERNA	122	10	100,000	m ³
2452	MODERNO INDUSTRIAL TANQUE ALMACENAMIENTO PLETA	122	10	80,000	m ³
2453	MODERNO INDUSTRIAL TANQUE ALMACENAMIENTO FUNDADO CONCRETO	122	10	8,121	m ³
2454	MODERNO INDUSTRIAL TANQUE ALMACENAMIENTO FUNDADO METALICO	122	10	8,121	m ³
2455	MODERNO INDUSTRIAL TANQUE ALMACENAMIENTO GAS	122	10	1,200	m ³
2461	MODERNO INDUSTRIAL CHIMENEA CONCRETO	123	10	8,121	m ²
2462	MODERNO INDUSTRIAL CHIMENEA METALICO	123	10	8,121	m ²
2471	MODERNO INDUSTRIAL SILO CONCRETO BAJA	124	10	37,500	m ³
2472	MODERNO INDUSTRIAL SILO CONCRETO MEDIANO	124	10	38,500	m ³
2473	MODERNO INDUSTRIAL SILO CONCRETO ALTO	124	10	44,500	m ³
2474	MODERNO INDUSTRIAL SILO METALICO	124	10	8,121	m ³
2481	MODERNO INDUSTRIAL EDIFICACION COMPLEMENTARIA INTERIOR BAJA	125	10	8,121	m ²
2482	MODERNO INDUSTRIAL EDIFICACION COMPLEMENTARIA INTERIOR MEDIANA	125	10	8,121	m ²
2483	MODERNO INDUSTRIAL EDIFICACION COMPLEMENTARIA INTERIOR ALTA	125	10	8,121	m ²
2484	MODERNO INDUSTRIAL EDIFICACION COMPLEMENTARIA INTERIOR MUY ALTA	125	10	8,121	m ²
2611	MODERNO PAVIMENTO CONCRETO BAJA	126	10	15,000	m ²
2612	MODERNO PAVIMENTO CONCRETO MEDIANO	126	10	18,500	m ²
2613	MODERNO PAVIMENTO CONCRETO ALTO	126	10	18,500	m ²
2621	MODERNO PAVIMENTO ASFALTO BAJA	127	10	12,500	m ²
2622	MODERNO PAVIMENTO ASFALTO MEDIANO	127	10	14,500	m ²
2623	MODERNO PAVIMENTO ASFALTO ALTO	127	10	16,500	m ²
2631	MODERNO PAVIMENTO ADOSADO DE CONCRETO BAJA	128	10	16,000	m ²
2632	MODERNO PAVIMENTO ADOSADO DE CONCRETO MEDIANA	128	10	17,500	m ²
2633	MODERNO PAVIMENTO ADOSADO DE CONCRETO ALTA	128	10	19,000	m ²
2641	MODERNO PAVIMENTO EMPEDRADO BAJA	129	10	10,000	m ²
2642	MODERNO PAVIMENTO EMPEDRADO MEDIANO	129	10	12,000	m ²
2643	MODERNO PAVIMENTO EMPEDRADO ALTO	129	10	14,000	m ²
2651	MODERNO PAVIMENTO LOSETA PIEDRA BAJA	130	10	17,500	m ²
2652	MODERNO PAVIMENTO LOSETA PIEDRA MEDIANO	130	10	19,000	m ²
2653	MODERNO PAVIMENTO LOSETA PIEDRA ALTO	130	10	21,000	m ²
2911	MODERNO COMERCIAL INDUSTRIAL ECONOMICO BAJA	131	30	93,000	m ²
2912	MODERNO COMERCIAL INDUSTRIAL ECONOMICO MEDIANO	131	30	119,000	m ²
2913	MODERNO COMERCIAL INDUSTRIAL ECONOMICO ALTO	131	30	145,000	m ²
2921	MODERNO COMERCIAL INDUSTRIAL REGULAR BAJA	132	30	173,000	m ²
2922	MODERNO COMERCIAL INDUSTRIAL REGULAR MEDIANO	132	30	203,000	m ²
2923	MODERNO COMERCIAL INDUSTRIAL REGULAR ALTO	132	30	236,000	m ²
2931	MODERNO COMERCIAL INDUSTRIAL BUENO BAJA	133	30	273,000	m ²
2932	MODERNO COMERCIAL INDUSTRIAL BUENO MEDIANO	133	30	315,000	m ²
2933	MODERNO COMERCIAL INDUSTRIAL BUENO ALTO	133	30	360,000	m ²

TABLA 15

1988

TABLA COMPLEMENTARIA DE LA MATRIZ DE CARACTERIZACION DE CONSTRUCCIONES CON VALOR UNITARIO

INDICADOR	CLASIFICACION	DESCRIPCION	EXPRESION PARA CALCULO DE VALOR UNITARIO (VU)
1	2403	TANQUE ALMACENAMIENTO ELEVADO DE CONCRETO	$280,350 + 5034,400 \frac{H}{10}$
2	2404	TANQUE ALMACENAMIENTO ELEVADO METALICO	$7535,700 + 4490,000 \frac{H}{10}$
3	2481	CHIMENEA DE CONCRETO	$1118,530 + 16,900 \frac{H}{10}$
4	2482	CHIMENEA METALICA	$1118,530 + 127,730 \frac{H}{10}$
5	2474	SILO METALICO	$1335,700 + 4490,000 \frac{H}{10}$
6	2481	COMPLEMENTARIA INTERIOR BAJA	$1,300 + 47,400 X$
7	2482	COMPLEMENTARIA INTERIOR MEDIANA	$19,500 + 50,000 X$
8	2483	COMPLEMENTARIA INTERIOR ALTA	$58,400 + 73,200 X$
9	2484	COMPLEMENTARIA INTERIOR MUY ALTA	$56,850 + 68,300 X$
10	2821	ESCALERA ELECTRICA ANGOSTA (0.90 M)	28'960.000
11	2822	ESCALERA ELECTRICA MEDIANA (1.00 M)	34'750.000
12	2823	ESCALERA ELECTRICA ANCHA (1.20 M)	41'700.000
13	2824	ELEVADOR ECONOMICO DE BAJA VELOCIDAD (30 M/MIN)	290.80 # PARADAS X Kg
14	2825	ELEVADOR REGULAR DE BAJA VELOCIDAD (60 M/MIN)	350.50 # PARADAS X Kg
15	2826	ELEVADOR BUENO DE BAJA VELOCIDAD (60 M/MIN)	410.20 # PARADAS X Kg
16	2827	ELEVADOR MUY BUENO DE ALTA VELOCIDAD (100 M/MIN)	469.90 # PARADAS X Kg
17	2828	ELEVADOR DE LINDO DE ALTA VELOCIDAD (100 M/MIN)	529.60 # PARADAS X Kg

TABLA 17

Para aplicar la tabla de Valores Unitarios del Suelo a un inmueble específico; se ubicará en el listado correspondiente:

El Municipio; el número de sector donde se ubica; nombre de la Localidad, así como el valor unitario del suelo aplicable a cada tramo de calle.

Para hacer referencia a la tabla, se tomará en cuenta el número de Sector que se encuentra impreso en la Resolución de Valor Catastral; precisando éste se podrá ubicar con claridad en el Listado el Rango de Valores Unitarios de suelo correspondiente al inmueble a consultar.

La valuación de la construcción en el Estado de México, está sujeta a la consideración de los factores siguientes: La Clasificación de la edificación, el área construida, un factor de mérito o demérito relativo a su antigüedad y conservación y el valor unitario como nuevo que corresponda.

Para aplicar a una edificación en particular, el valor unitario como nuevo Catastral en el Territorio del Estado, se determinará su clasificación de acuerdo a la Tipificación, que toma en cuenta sus características más representativas como son: El Tipo, el Uso, la Clase y la Categoría, dada por los cuatro dígitos marcados en la misma.

MATRIZ DE EDIFICACIONES ESPECIALES CON VALOR UNITARIO

CLASIFICACION	DESCRIPCION	F	V	VALOR UNITARIO	UNIDAD
		C	E		
2811	CIMENTACION	134	10	217,200	m ²
2812	MURO DE CONTENCIÓN MAMPUESTERIA	134	10	48,100	m ²
2813	MURO DE CONTENCIÓN CONCRETO	134	10	132,300	m ²
2814	BANDA MALLA CIELOMICA	134	10	14,800	m ²
2815	BANDA DE TANQUE (1+2.30 M ²)	134	10	32,200	m ²
2821	ESCALERA ELECTRICA ANGOSTA (0.90 M)	135	10	28,960	m
2822	ESCALERA ELECTRICA MEDIANA (1.00 M)	135	10	34,750	m
2823	ESCALERA ELECTRICA ANCHA (1.20 M)	135	10	41,700	m
2824	ELEVADOR ECONOMICO DE BAJA VELOCIDAD (30 M/MIN)	135	10	290.80	# PARADAS
2825	ELEVADOR REGULAR DE BAJA VELOCIDAD (60 M/MIN)	135	10	350.50	# PARADAS
2826	ELEVADOR BUENO DE BAJA VELOCIDAD (60 M/MIN)	135	10	410.20	# PARADAS
2827	ELEVADOR MUY BUENO DE ALTA VELOCIDAD (100 M/MIN)	135	10	469.90	# PARADAS
2828	ELEVADOR DE LINDO DE ALTA VELOCIDAD (100 M/MIN)	135	10	529.60	# PARADAS
2881	ALBERCA	136	10	282,000	m ²
2841	SQUASH	137	10	104,200	m ²
2842	FANTOM	137	10	78,800	m ²
2881	CANCHA DEPORTIVA PAVIMENTO DE ARCILLA O ASFALTO	138	10	21,000	m ²
2882	CANCHA DEPORTIVA DE CONCRETO	138	10	23,500	m ²

TABLA 16

1988

El Tipo, (Primer Dígito), se relaciona con la época de la construcción; Denominándose Antiguas (1), Las construídas con materiales y procedimientos de más de 45 años, sin reparaciones o modificaciones mayores; y Modernas (2), Las construídas o renovadas con materiales y procedimientos de hace menos de 45 años.

El Uso, (Segundo Dígito), está dado en función del destino original para lo cual se construyó la edificación o su renovación; catalogándose en Nueve, a saber: (1) Residenciales (2) Habitacional Comercial hasta 5 niveles, (3) Habitacional Comercial de Más de 5 niveles, (4) Industrial, (5) Cobertizo, (6) Pavimento, (7) Residencial Semi-Rural, (8) Especiales y (9) Comercial Industrial.

La Clase, (Tercer Dígito), de la edificación está determinada por la construcción básica, misma que está integrada por la estructura los complementos de estructura y las instalaciones básicas; definiéndose ocho: (1) Económica o Concreto, (2) Regular o ligera o asfalto, (3) Buena o mediana o adoquín, (4) Muy Buena, o pesada o empedrado, (5) Interés social o Tanque de almacenamiento o loseta de piedra, (6) Chimenea, (7) Silo, (8) Edificación complementaria.

La Categoría, (Cuarto Dígito) de la misma se define por los elementos de acuerdo a la proporción de material y su ejecución, que comprende los recubrimientos interiores y exteriores, los muebles sanitarios y de cocina y los elementos complementarios, dividiéndose en cinco: (1) Baja o cisterna, o concreto, (2) Mediana, o Pileta o Metálica, (3) Alta o elevado de concreto, (4) Muy alta o elevado metálico y (5) Gas.

Ejemplo: Clasificación: 1121; Tipo 1, Uso 1, Clase 2, Categoría 1.

Descripción: Antigua Residencial Regular Baja.

TRANSITORIO

UNICO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el cual entrará en vigor el día 10, de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Diputado Presidente, Lic. María Elena Prado Mercado.- Diputado Secretario Lic. María de Jesús González Melo.- Diputado Secretario Lic. Benigno López Mateos.- Diputado prosecretario C. Hurberto Ramírez Rodríguez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Diciembre 23 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuyffet Chemor
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alberto Mayoral Calles
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 52

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

UNICO.- Se adiciona el artículo 5 con una fracción V del Código Fiscal Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- Son Autoridades Fiscales Municipales:

...

IV.- ...

V.- El Instituto Catastral del Estado, en términos de la Ley de Catastro de la Entidad.

...

...

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, el cual entrará en vigor el día 10, de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Diputado Presidente Lic. María Elena Prado Mercado.- Diputado Secretario Lic. María de Jesús González Melo.- Diputado Secretario Lic. Benigno López Mateos.- Diputado Prosecretario C. Hurberto Ramírez Rodríguez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Diciembre 23 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuyffet Chemor
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alberto Mayoral Calles
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 53

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3 en sus fracciones I, inciso A); II, inciso A) y III párrafo quinto; 4 en su fracción I; 86 en las tarifas de sus fracciones I, II y III; la tarifa del 86 Bis; 89 fracción II último párrafo; 90 en las tarifas de sus fracciones I y II; 92 en las tarifas de

sus fracciones I y II; tarifa del 93; 95 en sus fracciones de la III a la XVII; y 104 de la Ley de Hacienda Municipal para quedar como sigue:

ARTICULO 3.-

- I.- ...
- A).- El 80% del valor catastral, a excepción de los que se mencionan en los incisos subsiguientes.
- B).- ...
- C).- ...
- D).- ...
- E).- ...
- II.- ...
- A).- Para determinar la base gravable se atenderá a lo siguiente:

ZONAS	BASE GRAVABLE
1)	127%
2)	136%
3)	165%

A excepción de los que se mencionan en los incisos subsiguientes.

- B).- ...
- C).- ...
- D).- ...

- III.- ...
- ...
- ...
- ...

Cuando por cualquier circunstancia los valores no sean modificados en forma general en los plazos y términos de Ley, y hubieran perdido su vigencia, para efectos del pago de este impuesto, procederá la determinación de la base mediante la fijación provisional de los valores correspondientes por las Autoridades competentes.

- ...
- ...

ARTICULO 4.-

TARIFA.

- I.- Para predios Urbanos y Rústicos, Ejidales o Comunales, con o sin construcción.

VALOR CATASTRAL Rango inferior hasta de	CUOTAS AL MILLAR ANUAL			ZONAS
	1	2	3	
Hasta 20'000,000	2.39	2.55	2.70	
De 20'000,000 a 45'000,000	3.02	3.24	3.45	
De 45'000,000 a 100'000,000	3.77	3.98	4.25	
De 100'000,000 a más	4.62	4.83	5.15	

ARTICULO 86.-

- I.- Para vivienda en general con medidor:

TARIFA

ZONA	CUOTA POR M ²
1)	\$ 75.00
2)	183.00
3)	286.00

TABLA

- II.- Para vivienda en general si no existe -- aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán bimestralmente los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

ZONA	CUOTA POR DIAMETRO DE LA TOMA DE 19 MM ²
1)	\$ 42,990.00
2)	120,825.00
3)	182,430.00

TABLA

- III.- Para el consumo industrial o comercial:
- A) Con medidor:

TARIFA

ZONA	CUOTA POR M ²
1)	\$ 136.00
2)	334.00
3)	513.00

TABLA

- B) ...

TARIFA

DIAMETRO EN MM. DEL TUBO DE ENTRADA	PAGO MENSUAL		
	1	2	3
Hasta 13	\$ 6,210.00	9,960.00	18,780.00
Hasta 19	84,585.00	132,240.00	247,455.00
Hasta 26	138,150.00	215,595.00	404,325.00

Hasta 32	202,995.00	321,975.00	604,275.00
Hasta 39	264,096.00	385,215.00	755,610.00
Hasta 51	437,010.00	680,340.00	1275,930.00
Hasta 64	650,340.00	1010,925.00	1902,300.00
Hasta 75	974,530.00	1485,255.00	2794,905.00

Hasta 26	280,725.00	933,900.00	1'265,925.00
Hasta 32	412,245.00	1'394,895.00	1'887,975.00
Hasta 39	535,920.00	1'667,115.00	2'357,250.00
Hasta 51	887,310.00	2'940,795.00	3'983,310.00
Hasta 64	1'317,225.00	4'381,380.00	5'938,950.00
Hasta 75	1'976,820.00	6'437,940.00	8'730,540.00

ARTICULO 86 Bis.- ...

T A R I F A

ZONAS	CUOTA POR M ³
1)	\$ 85.50
2)	207.00
3)	318.00

ARTICULO 89.- ...

I.- ...

II.- ...

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autoriza este artículo, deberán pagar la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor; si hay medidor, pagarán de acuerdo con la tarifa de consumo del -- Artículo 86, independientemente del consumo pagarán una cuota bimestral de \$ 9,802.00 por la derivación. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo en los términos de esta Ley, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTICULO 90.- ...

I.- Para vivienda en general.

T A R I F A

ZONAS	CUOTA
1)	\$ 44,340.00
2)	140,835.00
3)	153,200.00

Para unidades multifamiliares, el Derecho de Conexión se aplicará para cada vivienda.

II.- Para industrias o comercios:

T A R I F A

DIAMETRO EN MM. DEL TUBO DE ENTRADA	CUOTA		
	1	2	3
Hasta 13	124,665.00	427,215.00	589,505.00
Hasta 19	171,765.00	572,265.00	774,840.00

ARTICULO 92.- ...

I.- Agua Potable:

T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR O AREA DE SERVICIO

FRACCIONAMIENTOS	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Residencial	160.00	228.00	334.00
Popular	120.00	159.00	237.00
Industrial	163.00	241.00	354.00

UNIDADES:

Vertical Departamental, Condominial y Comercial, de dos plantas en adelante, por metro cuadrado - por planta.

155.00	219.00	322.00
--------	--------	--------

II.- Alcantarillado.

T A R I F A

POR METRO CUADRADO POR AREA A FRACCIONAR.

FRACCIONAMIENTO	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
Residencial	240.00	339.00	498.00
Popular	165.00	235.00	348.00
Industrial	462.00	654.00	960.00

UNIDADES:

Vertical Departamental, Condominial y Comercial, de dos plantas en adelante, por metro cuadrado - por planta.

231.00	327.00	482.00
--------	--------	--------

ARTICULO 93.- ...

T A R I F A

MUNICIPIOS POR CADA M³/DIA

1. De Impulso	46,560.00
2. De Desarrollo Normal	96,990.00
3. De Control	209,475.00

ARTICULO 95.- ...

I.- ...

II.- ...

- III.- Asentamiento de actas de reconocimiento de hijos. 0.4
- IV.- Asentamiento de actas de adopción. 0.07
- V.- Solicitud, formulación de capitulaciones, celebración y asentamiento de actas matrimoniales. 2.25
- VI.- Asentamiento de actas de divorcio. 0.74
- VII.- Asentamiento de actas de defunción. Exento
- VIII.- Inscripción de tutela o ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes. 0.74
- IX.- Transcripción de actas. 0.44
- X.- Anotaciones marginales. 0.44
- XI.- Por copia certificada de cualquier acta o constancia de inexistencia de registro. 0.3
- XII.- Búsqueda en los libros del Registro Civil para expedición de copias certificadas, cuando no se señale fecha, por cada año o fracción. 0.07
- XIII.- Los actos celebrados fuera de las Oficinas del Registro Civil, causarán una cuota adicional de: 3.00
- XIV.- Tramitación de divorcio administrativo efectuados ante las Oficinas del Registro Civil. 19.0
- XV.- Cambio de régimen matrimonial. 19.0
- XVI.- Inserción de actos del Estado Civil celebrados por Mexicanos en el Extranjero. 3.00
- XVII.- Por copia certificada de los apéndices de los actos, por hoja. 0.3

ARTICULO 98 Bis.- ...

- I.- ...
- ...
- ...
- ...
- II.-...

En el caso de que las personas morales de la microindustria se constituyan en Sociedades Mercantiles del tipo "Sociedad de Responsabilidad Limitada MI" y que queden registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, estarán exentos de los derechos que establece este artículo.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el cual entrará en vigor el día 10. de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Diputado Presidente, Lic. María Elena Prado Mercado.- Diputado Secretario Lic. Ma. de Jesús González Melo.- Diputado Secretario, Lic. Benigno López Mateos.- Diputado Pro Secretario, C. Humberto Ramírez Rodríguez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Diciembre 23 de 1988

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuyffet Chemor
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alberto Mayoral Calles
(Rúbrica).

El Ciudadano LIC. MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 54

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO,
DECLTA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 20 en su fracción IV, 27, 31 en el primer párrafo, 39, 55 en su fracción I, y 57, de la Ley de Catastro del Estado de México, para quedar como sigue:

- ARTICULO 20. ...
- III. ...
- IV. ...

Una vez aprobado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 104.- Se exceptúan del pago de los Derechos por certificación; los solicitados de oficio por las autoridades de la Federación, del Estado y de los Municipios. Asimismo, las personas morales de la Microindustria que se constituyan en sociedades mercantiles del tipo "Sociedad de Responsabilidad Limitada MI" y que queden inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria, quedarán exentas del pago de dichos derechos.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las fracciones XVIII y XIX del Artículo 95 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Se adiciona el Artículo 98 Bis fracción II con un último párrafo de la Ley de Hacienda Municipal, para quedar como sigue:

este Organó de Gobierno remitirá el proyecto correspondiente al Ejecutivo Estatal, quien enviará la Iniciativa a la Legislatura Local, para efecto de su sanción.

.....

ARTICULO 27. Para el otorgamiento de la licencia o autorización para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un bien inmueble, la autoridad competente requerirá del solicitante la certificación de clave catastral del inmueble respectivo. Asimismo, enviará mensualmente al Instituto una relación de las licencias que haya otorgado en el período.

ARTICULO 31. Para el otorgamiento de licencia de uso del suelo, de construcción, reconstrucción, ampliación o demolición, las Autoridades Estatales y Municipales requerirán del solicitante la certificación de clave catastral del inmueble respectivo. Asimismo, enviarán mensualmente al Instituto una relación de las licencias que hayan otorgado en el período.

...

ARTICULO 39. La Dirección General del Instituto Catastral del Estado de México, asignará el valor Catastral a los bienes inmuebles de acuerdo con la presente Ley y las normas Técnicas y Administrativas aplicables, emitiendo una resolución de valor directamente, a través de las Direcciones de Área, Subdirecciones, Delegaciones, u otras Unidades Administrativas a quienes se les delegue expresamente esa facultad.

Dicha resolución deberá ser notificada en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal aplicable. Tratándose de las resoluciones y notificaciones a que alude el párrafo anterior, tendrán legitimidad mediante firma autógrafa del Servidor Público emittente.

ARTICULO 55.
I. Nombre y domicilio en el Estado.
II.

ARTICULO 57. Los actos y resoluciones de autoridad a que se refiere la presente Ley, podrán ser impugnados mediante la interposición del Recurso Administrativo en la forma y términos a que se refiere el Código Fiscal aplicable, o bien, a través del Juicio previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan el Artículo 48 con una fracción IX y 67 con un inciso L), recomendiéndose los incisos D), J) y K) para quedar como J), K) y L).

ARTICULO 48. La revaluación de inmuebles se llevará a cabo en los siguientes casos:

VIII.

IX. Cuando se realice cualquier operación que cause el Impuesto sobre Traslado de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

ARTICULO 67. El Consejo Directivo estará integrado por:

.....
L) Un Octavo Consejero Propietario, cuyo cargo recaerá en el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado.

.....

TRANSITORIO

U N I C O .- . Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el cual entrará en vigor el día 10. de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Diputado Presidente Lic. María Elena Prado Mercado.- Diputado Secretario Lic. María de Jesús González Melo.- Diputado Secretario Lic. Benigno López Mateos.- Diputado Prosecretario C. Humberto Ramírez Rodríguez. Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo Méx., Diciembre 23 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuayffot Chemor
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alberto Mayoral Calles
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien --- aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 55

La H. L. Legislatura del Estado de México.

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989

ARTICULO 10.- La Hacienda Pública de los Municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal de 1989; los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Municipales en Gravámenes y Fondos Federales Repartibles, e Ingresos Derivados de Financiamientos siguientes:

1.- IMPUESTOS

- 1.1 Predial
- 1.2 Sobre Traslación de Dominio y Otras Operaciones con Bienes Inmuebles.

- 1.3 Sobre Fraccionamientos.
- 1.4 Sobre Anuncios en la Vía Pública.
- 1.5 Sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Aparatos Mecánicos --- Accionados por Monedas o Fichas.
- 1.6 Sobre Uso de Agua de Pozos Artesianos.
- 1.7 Sobre Autorización de Horario Extraordinario a Establecimientos que realicen Actividades Comerciales.
- 1.8 Del Impuesto Sustitutivo de Estacionamiento de Vehículos.
- 1.9 Los no comprendidos en los numerales precedentes causados en ejercicios fiscales anteriores, así como los Impuestos Predial, Sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con Bienes Inmuebles y Sobre Fraccionamientos, causados a partir del ejercicio fiscal de 1984, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS

- 2.1 Agua Potable y Drenaje.
- 2.2 Registro Civil.
- 2.3 Obras Públicas.
- 2.4 Certificaciones.
- 2.5 Rastros.
- 2.6 Mercados.
- 2.7 Panteones.
- 2.8 Estacionamientos en la Vía Pública.
- 2.9 Servicios de Vigilancia a Panteones - Particulares.
- 2.10 Servicio de Vigilancia a Rastros Particulares.
- 2.11 Servicios de Vigilancia a Estacionamientos de Servicio Público.
- 2.12 Servicios de Vigilancia prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.
- 2.13 Servicios Prestados por Autoridades - Fiscales.
- 2.14 Otros que queden consignados en las leyes respectivas.

3.- APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1 Las derivadas de la Aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.

4.- PRODUCTOS.

- 4.1 Productos por la Venta o Arrendamiento de Bienes Municipales.
- 4.2 Bosques Municipales.
- 4.3 Utilidades de Inversión en Créditos y Valores.
- 4.4 Ingresos Derivados de la Actividad de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Municipal.

5.- APROVECHAMIENTOS.

- 5.1 Multas.
- 5.2 Recargos.

- 5.3 Reintegros.
- 5.4 Indemnizaciones por daños a bienes -- Municipales.
- 5.5 Gastos de Administración derivados de la Recaudación de Gravámenes Federales.
- 5.6 Gastos de Ejecución y Honorarios por notificación.
- 5.7 Otros.

6.- INGRESOS MUNICIPALES EN GRAVAMENES Y FONDOS FEDERALES REPARTIBLES.

- 6.1 Los derivados de la aplicación de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, - conforme a lo dispuesto por las Leyes de Coordinación Fiscal y de Ingresos del Estado de México.
- 6.2 Los derivados del cobro de multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- 6.3 Los derivados del cobro de Derechos - Federales, conforme a los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

7.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México.

ARTICULO 20.-

El pago extemporáneo de créditos fiscales - dará lugar al cobro de recargos, a razón -- del porcentaje mensual de interés simple sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse - el pago. Porcentaje que será el resultante de multiplicar el costo porcentual promedio (C.P.P.) de Captación de Recursos del Sistema Bancario, proporcionado por el Banco de México determinado mensualmente y vigente durante los meses en que se haya omitido el cumplimiento de la obligación, por el factor 1.5 y dividiéndolo entre 12.

ARTICULO 30.-

La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, se hará en las Oficinas Recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente a la jurisdicción del contribuyente, o en las Oficinas Rentísticas de la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se tenga convenio para tal efecto, o en sociedades e instituciones nacionales de crédito debidamente autorizadas o las que el propio Ayuntamiento designe.

ARTICULO 40.-

Los Ayuntamientos podrán contratar financiamiento y asumir obligaciones contingentes -- hasta por un monto tal que, sumado a las -- obligaciones ya existentes, produzca un saldo al cierre del ejercicio que no rebase al 30% de los ingresos ordinarios del mismo y cuyo servicio sumado al del existente al inicio del ejercicio no exceda, durante el año, al 75% del monto límite de contratación -- anual.

No se computarán para los efectos anteriores los créditos y amortizaciones correspondientes a instituciones de fomento o Banca de Desarrollo con términos preferentes de costo y plazo, autorizadas con fuente de pago identificada, así como los empréstitos para apoyo de flujo de caja, satisfaciendo, en -- ambos casos, lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Municipal.

La Secretaría de Finanzas del Ejecutivo Estatal determinará en cantidad líquida los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de estas bases para cada uno de los -- Ayuntamientos y se les comunicará al inicio de cada trimestre.

ARTICULO 50.- Los municipios recaudarán el Impuesto para el Fomento de la Educación Pública que se genere por la realización de pagos por concepto de -- impuestos y derechos municipales en los términos que señala la Ley de Hacienda del Estado y lo cubrirán al mismo mediante compensación en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

ARTICULO 60.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo oficial con la anotación aprobada por la Tesorería Municipal, o bien de la Secretaría de Finanzas del Estado, en caso de celebrarse convenio para la administración de Impuestos Municipales.

ARTICULO 70.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Municipal, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del porcentaje mensual que resulte de multiplicar el -- Costo Porcentual Promedio (C.P.P.) de Captación de Recursos del Sistema Bancario, que -- prevalezca durante la prórroga proporcionado por el Banco de México y multiplicándolo por el factor 1.2 y dividiéndolo entre 12.

ARTICULO 80.- Para los efectos del artículo 37, fracción 1, inciso C de la Ley de Hacienda Municipal, se aplicará la siguiente:

TABLA DE AJUSTE:

Quando el tiempo transcurrido sea:	El factor correspondiente será:
Hasta un año	1.00
Más de 1 año hasta 2 años.	1.80
Más de 2 años hasta 3 años.	2.88
Más de 3 años hasta 4 años.	3.90
Más de 4 años hasta 5 años.	5.03
Más de 5 años hasta 6 años.	6.04
Más de 6 años hasta 7 años.	7.01
Más de 7 años hasta 8 años.	8.48
Más de 8 años hasta 9 años.	10.77
Más de 9 años en adelante.	11.95

ARTICULO 90.- La recaudación de los ingresos municipales, -- cualquiera que sea su forma o naturaleza, deberá reflejarse en los registros de la Tesorería Municipal y en la cuenta que ésta remita a la Contaduría General de Glosa.

Para efecto de esa cuenta se considerarán como ingresos virtuales de los Municipios las -- aportaciones realizadas por el Estado en la ejecución de obras al amparo del Convenio de Desarrollo Municipal.

ARTICULO 10.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial si se hace por una anualidad, cuando debe hacerse bimestral o semestralmente, dará lugar -- al 25% de bonificación sobre su importe total.

Las bonificaciones no serán aplicables al Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado de México, que se genere por la -- realización de los pagos anticipados a que se refiere este artículo.

T R A N S I T O R I O

U N I C O . - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la -- Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México a los veinte día del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Diputado Presidente, Lic. María Elena Prado Mercado; -- Diputado Secretario, Lic. María de Jesús González Melo; Diputado Secretario, Lic. Benigno López Mateos, Diputado Prosecretario, C. Humberto Ramírez Rodríguez. Rubricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé -- el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Diciembre 23 de 1988

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rubrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuyffet Chomer
(Rubrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alberto Mayoral Calles
(Rubrica).

El Ciudadano LIC. MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente;

DECRETO NUMERO 56

La H. L. Legislatura del Estado de México.
DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989

- 4.11. Bienes Vacantes.
4.12. De Organismos Desc.
sas de Participación Es
4.13. Todos aquellos que se
derados en los numerales a

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ARTICULO 10.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el Ejercicio Fiscal de 1989; los Impuestos, Derechos, Aportaciones de Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Estatales en Gravámenes Federales e Ingresos Derivados de Financiamientos siguientes:

1. IMPUESTOS.

- 1.1. Sobre Erogaciones por remuneraciones al Trabajo Personal.
1.2. Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
1.3. Para el Fomento de la Educación Pública.
1.4. Los no comprendidos en los numerales precedentes, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

2. DERECHOS.

Por los servicios prestados por las Autoridades.

- 2.1. Del Registro Público de la Propiedad.
2.2. Fiscales.
2.3. Del Trabajo y Previsión Social.
2.4. De Educación Pública.
2.5. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
2.6. De Gobernación.
2.7. De Salubridad.
2.8. De Seguridad Pública y Tránsito.
2.9. De Administración.
2.10. De la Procuraduría General de Justicia.
2.11. Del Poder Judicial y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
2.12. De Planeación.
2.13. Otros que queden consignados en las Leyes Respectivas.

3. APORTACIONES DE MEJORAS.

- 3.1. Las derivadas de la Aplicación de la Ley de Cooperación para Obras Públicas.
3.2. Otras Aportaciones.

4. PRODUCTOS.

- 4.1. Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.
4.2. Arrendamiento y Explotación de Bienes Muebles e Inmuebles.
4.3. Utilidades por Acciones y Participaciones de Sociedades o Empresas.
4.4. Utilidades de otras Inversiones en Créditos y Valores.
4.5. Recuperación de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores.
4.6. Teléfonos, Radiotelefonía y otros servicios de Comunicación prestados por el Estado.
4.7. Periódico Oficial.
4.8. Impresos y Papel Especial.
4.9. Establecimientos Penales.
4.10. Colocación de Empréstitos.

5. APROVECHAMIENTOS.

- 5.1. Reintegros por Responsabilidad Social.
5.2. Donativos.
5.3. Indemnizaciones.
5.4. Recargos.
5.5. Multas.
5.6. Subsidios.
5.7. Gastos de Administración derivados de la recaudación de Gravámenes Federales.
5.8. Gastos de Administración derivados de la recaudación de Gravámenes Municipales.
5.9. Todos aquellos que se obtengan no considerados en los numerales anteriores.

6. INGRESOS ESTATALES EN GRAVAMENES FEDERALES.

- 6.1. Los derivados de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal, como consecuencia de la adhesión del Estado de México, al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de dicho Ordenamiento y del Convenio de Adhesión, y sus anexos respectivos. En consecuencia los Ingresos Municipales en Gravámenes y fondos Federales repartibles, serán los que resulten de aplicar el 20% de lo que percibe el Estado de los Fondos General y Financiero Complementario de Participaciones.
6.2. Los Derivados del cobro de Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
6.3. Otros Ingresos Estatales en Gravámenes Federales.

7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

ARTICULO 20.- El Monto de los Créditos a contratar por los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Gobierno del Estado, será de 286,700 Millones de Pesos y por lo que respecta a los Municipios de la Entidad 35,000 Millones de pesos para los cuales sea necesario que el Ejecutivo otorgue su aval.

ARTICULO 30.- El Pago Extemporáneo de Créditos Fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del porcentaje mensual de interés simple sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago. Porcentaje que será el resultante de multiplicar el Costo Porcentual Promedio (C.P.P.) de Captación de Recursos del Sistema Bancario, determinado mensualmente y vigente durante los meses en que se haya omitido el cumplimiento de la obligación. Esta información

será la proporcionada por el Banco de México y se determinará multiplicando dicho porcentaje por el factor 1.5 y dividiéndolo entre 12.

ARTICULO 4o.- La recaudación de los Ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1o. de ésta Ley, se hará en las oficinas recaudadoras, en la Caja General de la Dirección General de Tesorería y Crédito de la Secretaría de Finanzas, o en Sociedades e Instituciones Nacionales de Crédito autorizadas para el efecto.

ARTICULO 5o.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones Fiscales a que se refiere esta Ley, el Contribuyente deberá obtener el recibo oficial con la anotación aprobada por la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 6o.- Las cantidades recaudadas deberán concentrarse en la Caja General de la Dirección General de Tesorería y Crédito de la Secretaría de Finanzas o depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

ARTICULO 7o.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal Estatal, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del Porcentaje mensual que resulte de multiplicar el Costo Porcentual Promedio - (C.P.P.) de Captación de Recursos del Sistema Bancario, que prevalezca durante la prórroga, proporcionado por el Banco de México, por el 1.2 dividido entre 12.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al Ejecutivo en los términos de la Ley de Deuda Pública para obtener empréstitos, créditos y demás operaciones financieras de deuda, hasta por un total de 273,817.6 Millones.

Los Montos de los ingresos derivados de financiamientos y de los créditos a contratar por los Organismos Auxiliares, Fideicomisos y Municipios, para los cuales sea necesario que el Ejecutivo otorgue su aval, son las cantidades por las que se pueden afectar las participaciones correspondientes, en garantía de pago de las obligaciones contraídas, en los términos de la Ley de Deuda Pública de la Entidad.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y entrará en vigor el día 1o. de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de Diciembre

de mil novecientos ochenta y ocho. Diputado Presidente Lic. María Elena Prado Mercado.- Diputado Secretario Lic. María de Jesús González Melo.- Diputado Secretario Lic. Benigno López Mateos.- Diputado Prosecretario C. Humberto Ramírez Rodríguez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo Méx., Diciembre 23 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chayffot Chumacero
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alberto Mayoral Cobos
(Rúbrica).

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 57

La H. L. Legislatura del Estado de México.
D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 27 Fracción II antepenúltimo párrafo; 39 en su Fracción IX; 40; 41; las tarifas de las Fracciones II y III del Artículo 46; la tarifa de su Fracción IV, suprimiéndose los dos párrafos subsecuentes; las tarifas del Artículo 47; y 59 Bis en sus Fracciones I y II, de la Ley de Hacienda del Estado de México, para quedar como sigue:

ARTICULO 27.- ...
I.- ...
II.- ...
D) ...

Quando en el acto inscribible o anotable se determine, declare o inserte valor, sobre éste, 9 al millar, excepción hecha de las Hipotecas en las que intervenga el Fondo Instituído en Relación a la Agricultura (FIRA), caso en el que el pago de derechos se hará a razón de 9 al millar sobre el 10% del monto del crédito que se otorgue al contratante.

En hipotecas para garantizar crédito principal y refinanciamiento para vivienda de interés social, el pago de derechos se hará:

- A). 9 al millar sobre 10% del monto del crédito principal; y
- B). 9 al millar sobre el 10% del monto de refinanciamiento.

...

ARTICULO 39.- ...
I.- ...
VIII.- ...
IX.-

Por el registro de perito valuador ante el

Instituto Catastral del Estado de México, para los efectos del artículo 37 Fracción I inciso B de la Ley de Hacienda Municipal, 5.0 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda.

ARTICULO 40.- Los servicios que preste el Instituto Catastral del Estado de México por concepto de expedición de copias y reducciones de planos, relaciones de triangulaciones, nivelaciones y poligonales, así como registros, avalúos y todos los demás datos inherentes al Catastro, causarán y pagarán por hoja que se expida un derecho equivalente a 0.5 días de salario mínimo general según zona económica que corresponda; más el costo del material que se utilice.

ARTICULO 41.- Los documentos que el Instituto Catastral del Estado de México expida a las Dependencias de la Federación, Estados, Municipios y a Organizaciones Públicas que dependan de los mismos, causarán y pagarán el 50% de la cuota señalada en el artículo anterior, más el costo del material que se utilice.

ARTICULO 46.-
I.- ...
II.- ...

TARIFA

ZONAS	POR CADA M3/DIA
1)	\$ 41,190.00
2)	78,300.00
3)	185,295.00

III.- ...

TARIFA

ZONAS	CUOTAS POR M3 CLASIFICACION		
	A	B	C
1)	\$ 19.00	\$ 27.00	\$ 33.00
2)	52.00	63.00	76.00
3)	82.00	105.00	127.00

IV.- ...

TARIFA

ZONAS	CUOTA POR M3
1)	\$ 85.00
2)	207.00
3)	318.00

Para los efectos de la zonificación citada en el presente artículo, se entenderá:

ARTICULO 47.-
I.- ...

- A).- ...
- 1. Autobuses con capacidad hasta de 25 asientos... \$ 72,000.00
- 2. Autobuses con capacidad de 26 a 36 asientos... \$ 72,000.00
- 3. Autobuses con capacidad de 37 asientos en adelante... \$ 90,000.00
- B.- ...
- 1. Autobuses con capacidad hasta de 25 asientos -

- ... \$ 36,000.00
- 2. Autobuses con capacidad de 26 a 36 asientos... \$ 45,000.00
- 3. Autobuses con capacidad de 37 asientos en adelante... \$ 54,000.00

- II.- ...
- A).- Hasta 7,000 Kgs. \$ 36,000.00
- B).- De 7,001 Kgs. en adelante \$ 54,000.00

- III.- ...
- A).- Hasta 1,500 Kgs. \$ 33,750.00
- B).- De 1,501 a 7,000 kgs. \$ 45,000.00
- C).- De 7,001 kgs. en adelante \$ 54,000.00

- IV. ...
- A).- Capacidad hasta de 1,500 kgs. \$ 33,750.00
- B).- Capacidad de 1,501 a 7,000 kgs. \$ 39,375.00
- C).- Capacidad mayor de 7,000 kgs. \$ 45,000.00

- V.- ...
- A).- Autobuses con capacidad hasta de 25 asientos... \$ 17,550.00
- B).- Autobuses con capacidad de 26 a 36 asientos... \$ 21,937.00
- C).- Autobuses con capacidad de 37 asientos en adelante... \$ 26,325.00

- VI.- ...
- A).- ...
- 1. Autobuses con capacidad hasta de 25 asientos... \$ 45,000.00
- 2. Autobuses con capacidad de 26 a 36 asientos... \$ 45,000.00
- 3. Autobuses con capacidad de 37 asientos en adelante... \$ 45,000.00

- B).- ...
- 1. Automóviles con capacidad hasta de 5 asientos... \$ 33,750.00
- 2. Automóviles con capacidad de 7 asientos... \$ 45,000.00
- C).- ... \$ 150,000.00

- VII.- ...
- A).- Capacidad hasta de 1,500 kgs. \$ 11,250.00
- B).- Capacidad de 1,501 a 7,000 kgs. \$ 13,125.00
- C).- Capacidad mayor de 7,000 kgs. \$ 15,000.00

VIII.- ...

- A).- ...
...
\$300,000.00
- B).- ...
\$ 150,000.00
...
- IX.- ...
A).- Autobuses de primera clase
\$ 15,000.00
B).- Autobuses de segunda clase y mixtos
\$ 12,000.00
C).- Transportes de carga en general establecidos en sitios
\$ 13,500.00
D).- Transportes de materiales para construcción
\$ 13,500.00
E).- Automóviles de alquiler
\$ 13,500.00
F).- Otros vehículos de diversos servicios
\$ 13,500.00
- X.- ...
A).- ...
1. Autobuses con capacidad hasta de 25 asientos ...
\$ 18,000.00
2. Autobuses con capacidad de 26 a 36 asientos ...
\$ 24,000.00
3. Autobuses con capacidad de 37 asientos en adelante ...
\$ 30,000.00
B).- ...
1. Autobuses con capacidad hasta de 25 asientos ...
\$ 12,000.00
2. Autobuses con capacidad de 26 a 36 asientos ...
\$ 18,000.00
3. Autobuses con capacidad de 37 asientos en adelante ...
\$ 18,000.00
C).- Transportes de materiales para construcción
\$ 22,500.00
D).- Transportistas de carga en general
\$ 22,500.00
E).- Transportistas de servicio especializado
\$ 18,000.00
F).- Automóviles de alquiler
\$ 22,500.00
G).- Otros vehículos de diversos servicios
\$ 22,500.00
- XI.- ...
A).- Cambio de vehículos \$ 750.00
B).- Aumento de cada asiento \$ 375.00
C).- Aumento de cada tonelada de capacidad de carga \$ 731.00
D).- Otorgamiento o renovación de permisos para guarda y custodia de vehículos accidentados o a disposición de diferentes autoridades; por cada corralón \$ 30,000.00
E).- Por regularización de concesiones para transporte de pasajeros o carga, siempre y cuando se haya interrumpido la prestación del servicio por más de un bienio: por cada concesión regularizada \$ 7,500.00
- XII.- ...
ZONA A: Por cada autobús que se destine al servicio de ampliación \$ 1,500.00
ZONA B: Por cada autobús que se destine al servicio de ampliación \$ 1,125.00
ZONA C: Por cada autobús que se destine al servicio de ampliación \$ 750.00
- XIII.- Por establecimiento de extensión o cambio de ubicación de sitio de automóviles de alquiler o de carga en general \$ 9,000.00
- XIV.- ...
A).- ...
1. De 1 a 5 concesiones \$ 3,750.00
2. De 6 a 10 concesiones \$ 4,250.00
3. Más de 10 concesiones \$ 15,000.00
B).- ...
1. De 1 a 5 concesiones \$ 2,250.00
2. De 6 a 10 concesiones \$ 4,500.00
3. De más de 10 concesiones \$ 7,500.00
C).- Autorización de ampliación de ruta \$ 4,500.00
D).- Autorización de ampliación de territorio de operaciones \$ 3,000.00
- XV.- ...
A).- ...
1. De 1 a 5 concesiones \$ 2,250.00
2. De 6 a 10 concesiones \$ 6,000.00
3. De más de 10 concesiones \$ 7,500.00
B).- ...
1. De 1 a 5 concesiones \$ 750.00
2. De 6 a 10 concesiones \$ 1,500.00
3. Más de 10 concesiones \$ 3,000.00
...
- XVI.- ...
XVII.- Permiso de transporte para pasajeros o carga en general no comprendidos en las fracciones anteriores, por cada unidad \$ 1,500.00
...
- ARTICULO 59 Bis.- ...
- | | |
|--|--|
| | NUMERO DE SALARIOS - MINIMOS GENERALES -- DIARIOS DE LA ZONA -- ECONOMICA QUE CO -- RRESPONDA. |
| I.- Registro al padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal. | 20.0 |
| II.- Revalidación anual al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal. | 15.0 |
- ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan la fracción XI al artículo 9; un último párrafo al artículo 29; el artículo 41 BIS; un último párrafo a la fracción II del artículo 46; el artículo 55 BIS; las fracciones III y IV al artículo 59 BIS y al Título Segundo, el Capítulo Décimo Segundo artículo 59 BIS-C; y el Capítulo Décimo Tercero artículo 59 BIS-D, para quedar como sigue:

ARTICULO 9.-

-
- I.- ...
- X.- ...
- XI.- Contraprestaciones a que se refiere el artículo 1, cubiertas a trabajadores por las Microindustrias que se constituyan en Sociedades Mercantiles " Sociedad de Responsabilidad Limitada MI" y que queden debidamente registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

III.- ...

ARTICULO 55 BIS.- Tratándose de las Microindustrias que se constituyan en Sociedades Mercantiles "Sociedad de Responsabilidad Limitada MI" y que queden debidamente registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, estarán exentas de los derechos que establece este capítulo.

ARTICULO 59 Bis.- ...

ARTICULO 29.-

-
- I.- ...
- XIV.- ...
- En el caso de las Microindustrias que se constituyan en Sociedades Mercantiles "Sociedades de Responsabilidad Limitada MI" y que queden debidamente registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, quedarán exentas del pago de los derechos señalados en ese artículo.

NUMERO DE SALARIOS MINIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONOMICA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 41 Bis.- Tratándose de las Microindustrias que se constituyan en Sociedades Mercantiles "Sociedades de Responsabilidad Limitada MI" y que queden debidamente registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, estarán exentas de los derechos que establece este capítulo.

- I.- ...
- II.- ...
- III.- Expedición de copias simples de la documentación concentrada en el Archivo General del Estado.

0.2

ARTICULO 46.-

-
- I.- ...
- II.- ...

- IV.- Expedición de copias certificadas de la documentación concentrada por el Archivo General del Estado.

0.3

T A R I F A

Los Ayuntamientos deberán reintegrar el monto de los mencionados derechos al Estado o sus descentralizadas en un plazo no mayor de 5 días después de efectuado el cobro.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE PLANEACION.

ARTICULO 59 Bis-C.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Secretaría de Planeación, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

- NUMERO DE SALARIOS
MINIMOS GENERALES
DIARIOS DE LA ZONA
ECONOMICA QUE CO--
RRESPONDA:
- I.- Inscripción al Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de México. 20.0
 - II.- Reinscripción anual al Padrón de Contratistas del Gobierno del Estado de México. 15.0

- I.- Expedición de copias-simples del Registro Civil, de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil y Oficinas Regionales. 0.2

- II.- Expedición de copias-certificadas del Registro Civil, de la documentación concentrada en la Dirección General del Registro Civil y Oficinas Regionales. 0.3

TRANSITORIO

UNICO .- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el cual entrará en vigor el día 10. de Enero de mil novecientos ochenta y nueve.

CAPITULO DECIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 59 Bis-D.- Por los servicios prestados por las Autoridades de la Dirección General del Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

NUMERO DE SALARIOS
MINIMOS GENERALES
DIARIOS DE LA ZONA
ECONOMICA QUE CO--
RRESPONDA.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el palacio del Poder legislativo del Estado, en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-
Diputado Presidente, Lic. María Elena Prado Mercado; Diputado Secretario, Lic. María de Jesús González Melo; Diputado Secretario Lic. Benigno López Mateos; Diputado Prosecretario, C. Humberto Ramírez Rodríguez. Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., Diciembre 23 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Casayffet Chemor
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alberto Mayoral Calles
(Rúbrica).



PODER EJECUTIVO

El Ciudadano LIC. MARIO RAMÓN BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, saludó.

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUM. 58

LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presupuesto que regirá las erogaciones del Gobierno del Estado de México, del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1989, comprende los ramos, dependencias y organismos siguientes:

		(MILLONES DE PESOS)							TOTAL	%	
		SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUBSISTIDOS	SERVICIOS GERALES	TRANSFERENCIAS	BENEFICIOS EN BIENES	OTRAS PUBLICAS	INVERSIONES	CANCELACION DE PASIVO	TOTAL	%
RAMO I											
100	PODER EJECUTIVO	6,100.7	558.1	4,776.4	1.6	601.6	-	-	-	11,998.4	100
RAMO II											
200	PODER EJECUTIVO	587,560.5	42,942.6	63,357.0	453,171.3	9,584.7	559,359.0	79,790.4	175,850.1	1,984,522.1	98.8
	GUBERNATURA	360.0	74.6	204.4	-	71.2	-	-	-	710.2	0.1
	SECRETARIA DE GOBIERNO	45,906.3	25,549.7	10,103.9	323.8	3,797.9	-	-	-	85,681.6	4.3
	SECRETARIA DE FINANZAS	22,688.4	2,456.9	3,480.0	240.0	518.4	-	6,460.7	-	36,004.4	1.8
	SECRETARIA DE PLANEACION	9,542.9	991.8	2,572.8	15.5	232.1	-	-	-	13,355.1	0.7
	SECRETARIA DEL TRABAJO	3,126.0	253.8	652.3	2,509.9	314.3	-	-	-	6,856.3	0.3
	SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	450,318.2	4,843.8	5,962.3	126,413.1	2,081.9	-	-	-	589,619.3	29.8
	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	13,135.4	1,477.8	5,601.9	2,191.8	392.9	-	-	-	25,800.8	1.3
	SECRETARIA DE DESARROLLO AGRICOLA	4,776.5	1,107.2	2,805.5	1,078.3	381.1	-	-	-	12,150.6	0.6
	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	5,970.6	1,351.7	5,477.1	1,174.7	742.7	-	651.5	-	15,318.3	0.7
	SECRETARIA DE ADMINISTRACION	10,150.1	1,784.9	15,204.7	26.4	478.8	-	-	-	27,644.9	1.4
	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	14,379.5	2,690.3	2,071.8	123.6	261.4	-	-	-	19,476.6	1.0
	TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	1,194.1	154.6	282.4	-	134.0	-	-	-	1,764.1	0.1
	JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	1,794.2	138.8	304.8	-	151.7	-	-	-	2,389.5	0.1
	TRIBUNAL DE ARBITRAJE	251.1	31.4	153.5	-	12.1	-	-	-	438.1	0.1
	EROGACIONES GENERALES	-	43.3	8,482.6	5,244.6	-	-	-	-	13,770.5	0.7
	PARTICIPACIONES MUNICIPALES	-	-	-	301,685.3	-	-	-	-	301,685.3	15.7
	INVERSIONES Y OBRAS PUBLICAS	-	-	-	-	-	559,359.0	72,478.7	-	631,837.7	31.9
	CANCELACION DE PASIVO	-	-	-	-	-	-	175,850.1	-	175,850.1	8.9
RAMO III											
300	PODER JUDICIAL	9,595.1	619.0	975.8	120.0	598.7	-	-	-	11,911.1	0.6
	TOTAL DIRECTO	599,259.3	44,119.7	69,059.2	443,296.9	10,785.5	559,359.0	79,790.4	175,850.1	1,984,522.1	100.0
	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	119,356.7	184,643.7	91,755.9	32,805.6	31,145.3	394,809.3	57,510.7	80,832.9	996,860.6	
	TOTAL SECTOR PUBLICO ESTATAL	218,616.0	232,476.6	160,815.1	476,102.5	41,930.8	954,168.3	137,301.1	256,683.0	2,197,882.7	
	TAL TOTAL CONSOLIDADO	24.1	7.8	5.4	16.0	2.4	32.1	4.6	8.6	100.0	

ARTÍCULO SEGUNDO.- La asignación presupuestaria correspondiente al Poder Legislativo, se entregará a la Cámara de Diputados o se depositará en la Institución que ésta señale, mediante exhibiciones mensuales, para que su manejo se haga conforme a las disposiciones dictadas por este poder.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA:

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Diputado Presidente Lic. María Elena Prado Mercado.- Dip. Srto. Lic. María De Jesús González Melo.- Dip. Srto. Lic. Benigno López Mateos.- Dip. - Prosecretario C. Humberto Ramírez Rodríguez.- Rúbricas. Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento. Toluca de Lerdo, México, Diciembre 17 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
Lic. Emilio Chuyffet Chomor
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Lic. Alberto Mayoral Calles
(Rúbrica).



ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
 PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 1989
 (MILLONES DE PESOS)

ANEXO SECRETO NUMERO 10

PODER EJECUTIVO

SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSPORTE	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	OBRAS PUBLICAS	INVERSIONES	DEUDA PUBLICA	T O T A L	A A: TOTAL	
CENTRO DE ARTESANIA MEXIQUENSE.	2,023.1	1,443.3	5.8.1	-	83.4	-	1,680.0	5,235.6	1.0	
COLEGIO MEXIQUENSE, A.C.	984.7	134.9	244.6	39.2	127.4	-	-	1,526.8	0.2	
COMISION DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO	17,365.0	17,143.1	1,628.0	-	419.6	-	-	36,555.7	1.2	
COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO.	2,184.0	4,433.1	29,711.1	76.4	2,911.7	133.0	1,475.0	39,844.3	1.2	
COMISION ESTATAL DE PARQUES, NATURALES Y DE LA FAUNA	2,179.8	1,115.0	617.5	-	183.7	-	-	4,096.0	0.1	
COMISION PARA LA REGULACION DEL SEALO DEL ESTADO DE MEXICO.	4,577.6	649.9	852.7	1.5	348.6	13,440.0	3,094.0	26,563.7	0.9	
CONSEJO MEXIQUENSE DE RECURSOS PARA LA ATENCION DE LA JUVENTUD.	709.9	164.4	288.0	-	114.0	-	-	1,276.3	0.1	
EMPRESA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA	709.4	184.7	430.5	11.9	129.2	-	58.9	1,529.6	0.2	
FERTILIZANTES EDOMEX S.A. DE C.V.	3,321.1	51,098.3	2,704.6	-	544.5	-	12.2	60,666.7	6.1	
IMPULSORA DEL RIEGO TECNIFICADO DEL ESTADO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	432.0	1,113.9	72.6	-	-	-	-	1,618.5	0.1	
INSTITUTO DE ACCION URBANA E INTEGRACION SOCIAL	9,480.1	5,409.3	2,966.0	11.0	192.6	362,336.3	832.6	14,920.9	40.0	
INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.	1,743.0	411.7	171.7	-	-	-	-	2,526.4	0.3	
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.	24,949.2	13,369.3	8,104.8	31,571.8	8,749.2	9,240.0	52,143.6	10,264.8	20.2	
INSTITUTO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO.	329.7	74.0	83.5	-	-	-	-	687.2	0.1	
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA.	6,925.8	859.8	2,650.6	24.0	569.5	-	-	13,030.7	1.3	
ORGANISMO DE CENTROS ESTRATEGICOS DE CRECIMIENTO.	519.1	83.9	636.7	-	18.8	-	-	1,660.0	0.2	
PROTECTORA E INDUSTRIA LIZADORA DE BOSQUES.	10,151.1	49,900.0	4,406.9	-	1,126.3	-	10,508.7	56,373.2	5.6	
INSTITUTO CATASTRAL.	3,199.1	354.9	9,266.0	-	1,481.2	-	-	15,181.6	3.0	
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, AGROPECUARIA Y FORESTAL.	1,186.4	251.0	184.4	-	98.2	-	-	2,500.0	0.2	
FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE CENTROS DE ABASTO POPULAR.	411.5	80.4	291.8	-	86.3	-	206.2	1,169.2	0.1	
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO AGROINDUSTRIAL DEL ESTADO DE MEXICO.	450.1	28.7	566.4	123.8	79.2	-	1,440.0	2,736.1	0.3	
COOPERACION EDITORIAL - LITOMEX, S.A. DE C.V.	1,475.5	7,448.0	1,724.5	-	1,312.5	-	667.3	13,127.8	1.3	
TAPETES MEXICANOS, S.A.	576.3	2,009.1	625.3	-	150.0	-	473.0	4,433.6	0.4	
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MEXICO.	513.4	78.1	484.7	-	77.0	8,460.0	690.9	10,299.5	1.0	
CENTRAL DE EQUIPO Y MAQUINARIA MEXIQUENSE.	904.1	323.7	808.9	-	12,347.3	1,200.0	20,554.6	36,138.5	3.6	
T O T A L E S	119,296.2	188,643.7	91,755.9	32,806.6	31,145.3	394,809.3	57,510.2	80,832.9	326,860.6	100.0
Z AL TOTAL.	12.0	18.9	9.2	3.3	3.1	39.6	5.8	8.1	100.0	

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Mexico, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Diputado Presidente Lic. María Elena Prado Mercado.- Dip. Srto. Lic. María De Jesús González Melo.- Dip. Srto. Lic. Benigno López Mateos.- Dip. Prosecretario C. Humberto Ramírez Rodríguez.- Rúbricas. Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento. Toluca de Lerdo México, Dieciocho venisntes de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
 Lic. Emilio Chuayfret Chemor
 (Rúbrica).

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 Lic. Mario Ramón Beteta
 (Rúbrica).

EL SECRETARIO DE FINANZAS
 Lic. Alberto Mayoral Calles
 (Rúbrica).

EL SABIO NO CASTIGA POR VENGANZA DE LO PASADO, SINO POR MEDIO DE LO PRESENTE. — Séneca.